

A. INFORMACION GENERAL

| | |
|--|---|
| Parte | ARGENTINA |
| Período comprendido en este informe: | 1 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2008 |
| Información del organismo encargado de preparar este informe | Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad –Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable |

B. MEDIDAS LEGISLATIVAS Y DE FISCALIZACION

| 1 | ¿Se ha proporcionado ya información sobre la legislación CITES en el marco del Proyecto de legislación nacional CITES? | Sí (completamente) ● Sí (parcialmente) ○ No ○ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|--|--|------------------------|-----------|------------------------|------------------------|-----------|------------------------|----------|---|---|---|---|---|---|---------|---|---|---|---|---|---|----------|---|---|---|---|---|---|------------|---|---|---|---|---|---|-------------------|---|---|---|---|---|---|--|
| 2 | ¿Cuáles de las siguientes cuestiones se abordan mediante medidas internas más estrictas adoptadas para las especies incluidas en la CITES (en virtud del artículo XIV de la Convención)? Las condiciones para: | Marque todas las que correspondan La completa prohibición de: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;"><i>Cuestión</i></th> <th style="text-align: center;"><i>Sí</i></th> <th style="text-align: center;"><i>No</i></th> <th style="text-align: center;"><i>Sin información</i></th> <th style="text-align: center;"><i>Sí</i></th> <th style="text-align: center;"><i>No</i></th> <th style="text-align: center;"><i>Sin información</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Comercio</td> <td style="text-align: center;">●</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">●</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">○</td> </tr> <tr> <td>Captura</td> <td style="text-align: center;">●</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">●</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">○</td> </tr> <tr> <td>Posesión</td> <td style="text-align: center;">●</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">●</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">○</td> </tr> <tr> <td>Transporte</td> <td style="text-align: center;">●</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">●</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">○</td> </tr> <tr> <td>Otro(especifique)</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">○</td> <td style="text-align: center;">○</td> </tr> </tbody> </table> | <i>Cuestión</i> | <i>Sí</i> | <i>No</i> | <i>Sin información</i> | <i>Sí</i> | <i>No</i> | <i>Sin información</i> | Comercio | ● | ○ | ○ | ● | ○ | ○ | Captura | ● | ○ | ○ | ● | ○ | ○ | Posesión | ● | ○ | ○ | ● | ○ | ○ | Transporte | ● | ○ | ○ | ● | ○ | ○ | Otro(especifique) | ○ | ○ | ○ | ○ | ○ | ○ | |
| <i>Cuestión</i> | <i>Sí</i> | <i>No</i> | <i>Sin información</i> | <i>Sí</i> | <i>No</i> | <i>Sin información</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Comercio | ● | ○ | ○ | ● | ○ | ○ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Captura | ● | ○ | ○ | ● | ○ | ○ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Posesión | ● | ○ | ○ | ● | ○ | ○ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Transporte | ● | ○ | ○ | ● | ○ | ○ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Otro(especifique) | ○ | ○ | ○ | ○ | ○ | ○ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Comentarios adicionales: La legislación argentina permite abordar todas estas cuestiones, según el caso

| | | | | | |
|---|--|-----------------|-------------------|--------------------------------|------------------------|
| 3 | ¿Cuáles han sido los resultados de cualquier examen o evaluación de la eficacia de la legislación CITES, en relación con lo siguiente? | | | | |
| | <i>Punto</i> | <i>Adecuado</i> | <i>Inadecuado</i> | <i>Parcialmente Inadecuado</i> | <i>Sin Información</i> |
| | Poderes de las autoridades CITES | ● | ○ | ○ | ○ |
| | Claridad de las obligaciones legales | ● | ○ | ○ | ○ |
| | Control del comercio CITES | ● | ○ | ○ | ○ |
| | Compatibilidad con la política existente sobre la gestión y el uso de la vida silvestre | ● | ○ | ○ | ○ |
| | Todos los tipos de delitos están previstos en la ley | ● | ○ | ○ | ○ |
| | Todos los tipos de sanciones están previstas en la ley | ● | ○ | ○ | ○ |

| | Reglamentaciones de ejecución | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------------|------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------|-----------|-----------|------------------------|---|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------------------|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|--|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| | Coherencia en la legislación | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Otro (especifique) | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Si no se ha efectuado un examen o evaluación, ¿Se ha previsto para el próximo periodo de presentación de informes? <p style="text-align: center;"> SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> Sin información <input checked="" type="radio"/> </p> Proporcione información, según proceda: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | ¿Se ha realizado un examen de algunos aspectos de la legislación en relación con la aplicación de la convención? <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; border-bottom: 1px solid black;"><i>Aspecto</i></th> <th style="text-align: center; border-bottom: 1px solid black;"><i>Sí</i></th> <th style="text-align: center; border-bottom: 1px solid black;"><i>No</i></th> <th style="text-align: center; border-bottom: 1px solid black;"><i>Sin información</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="border-right: 1px solid black;">Acceso a los recursos naturales o posesión de ellos</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black;">Recolección</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black;">Transporte de especímenes vivos</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black;">Acondicionamiento y alojamiento de especímenes vivos</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="radio"/></td> </tr> </tbody> </table> | | | | | <i>Aspecto</i> | <i>Sí</i> | <i>No</i> | <i>Sin información</i> | Acceso a los recursos naturales o posesión de ellos | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | Recolección | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | Transporte de especímenes vivos | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | Acondicionamiento y alojamiento de especímenes vivos | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| <i>Aspecto</i> | <i>Sí</i> | <i>No</i> | <i>Sin información</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Acceso a los recursos naturales o posesión de ellos | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Recolección | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Transporte de especímenes vivos | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Acondicionamiento y alojamiento de especímenes vivos | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

C. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA

| 1 | ¿Se ha efectuado alguna de las siguientes operaciones de control del cumplimiento? | Sí | No | Sin información |
|--|---|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| | Examen de los informes u otra información proporcionada por los comerciantes y productores | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Inspecciones de los comerciantes, productores, mercados | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Controles fronterizo | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Otro (especifique) | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 2 | Se ha impuesto alguna medida administrativa (p.ej, multas, prohibiciones, suspensiones) para las violaciones relacionadas con la CITES? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 3 | ¿Se ha efectuado alguna incautación, confiscación o decomiso importante de especímenes CITES? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 4 | Si se dispone de información sobre: <input type="radio"/> Decomisos/confiscaciones importantes <input checked="" type="radio"/> Total de decomisos/confiscaciones | Número | | |
| En la medida de lo posible, especifique por grupo de especies o adjunte pormenores: Se adjunta informe. | | | | |
| 5 | ¿Se ha entablado alguna acción penal por violaciones importantes relacionadas con la CITES? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 6 | En caso afirmativo, ¿Cuántas y por qué tipo de violaciones? Si es posible, adjunte pormenores: Asiduamente se inician en todo el país acciones penales por violaciones a la normativa vigente. No obstante, siendo la Argentina un país federal y al sustanciarse muchas de estas causas en los estados provinciales, resulta muy dificultosa la sistematización de los casos. | | | |
| 7 | ¿Se ha tomado alguna otra medida judicial por violaciones relacionadas con la CITES? | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| 8 | En caso afirmativo, ¿Qué tipo de violaciones y cuales fueron los resultados? Si es posible, adjunte pormenores en Anexo. | | | |
| 9 | ¿De qué modo se dispuso normalmente de los especímenes confiscados? | | | |
| | Devolución al país de exportación | <input type="radio"/> | | |
| | Zoos públicos o jardines botánicos | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | Centros de rescate elegidos | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | Instalaciones privadas aprobadas | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | Eutanasia | <input type="radio"/> | | |
| | Otros (especifique) | <input checked="" type="radio"/> | | |
| Comentarios: Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" , depósitos fiscales. | | | | |

| | | |
|----|---|--|
| 10 | ¿Se ha proporcionado información detallada a la Secretaría sobre casos significativos de comercio ilegal (p.ej, mediante un ECOMENSAJE u otros medios), o información sobre comerciantes ilegales condenados o delincuentes reincidentes? Comentarios: | Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se aplica <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/> |
| 11 | ¿Se han realizados actividades conjuntas de observancia con otros países (p.ej, intercambio de información confidencial, apoyo técnico, asistencia en la investigación, operación mixta, etc.)? | Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> Sin Información <input type="radio"/> |
| 12 | En caso afirmativo, describa someramente: | |
| 13 | ¿Se ha ofrecido algún incentivo a las comunidades locales para que participen en la observancia de la legislación CITES y que haya resultado en la detención y condena de los culpables? | Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se aplica <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/> |
| 14 | En caso afirmativo, describa: | |
| 15 | ¿Se ha realizado algún examen o evaluación de la observancia relacionada con la CITES? Comentarios: | Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> No se aplica <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/> |
| 16 | Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado | |

D. MEDIDAS ADMINISTRATIVA

D1 Autoridad Administrativa (AA)

| | | |
|----|---|--|
| 1 | ¿Ha habido algún cambio en la designación o información relativa a la AA que aun no se ha reflejado en la guía CITES? | Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> Sin información <input type="radio"/> |
| 2 | En caso afirmativo, comunique esos cambios en este apartado. | |
| 3 | ¿Hay más de una AA en su país y se ha designado una AA principal? | Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> Sin Información <input type="radio"/> |
| 4 | En caso afirmativo, indique el nombre de esa AA y si se deja constancia de ello en la guía CITES | |
| 5 | ¿Cuántas personas trabajan en la AA? 11 | |
| 6 | ¿Puede estimar el porcentaje de tiempo que han dedicado a cuestiones relacionadas con la CITES? En caso afirmativo, haga una estimación | Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> Sin información <input type="radio"/> |
| 7 | ¿Cuáles son los conocimientos técnicos del personal de la AA? | Marque si se aplica |
| | Administración | <input checked="" type="radio"/> |
| | Biología | <input checked="" type="radio"/> |
| | Economía/comercio | <input type="radio"/> |
| | Legislación/política | <input checked="" type="radio"/> |
| | Otro (especifique) | <input type="radio"/> |
| | Sin información | <input type="radio"/> |
| 8 | ¿Las AA(s) han emprendido o apoyado actividades de investigación relacionadas con especies CITES o cuestiones técnicas (p.ej. etiquetas precintos, identificación de especies) distintas a las enunciadas en D2 (8) y D2 (9)? | Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> Sin información <input type="radio"/> |
| 9 | En caso afirmativo, indique el nombre de las especies y proporcione pormenores sobre el tipo de investigación. | |
| 10 | Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado | |

D2 Autoridades Científica (AC)

| | | |
|---|---|--|
| 1 | ¿Ha habido algún cambio en la información relativa a la AC que aun no se ha reflejado en la guía CITES? | Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> Sin información <input type="radio"/> |
| 2 | En caso afirmativo, comunique esos cambios en este apartado. | |
| 3 | ¿Se ha designado una AC independiente de la AA? | Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/> |
| 4 | ¿Cuál es la estructura de la AC? | Marque si se aplica |
| | Institución gubernamental | <input checked="" type="radio"/> |
| | Institución académica o de investigación | <input checked="" type="radio"/> |
| | Comité Permanente | <input type="radio"/> |
| | Grupo de individuos con cierta experiencia | <input type="radio"/> |
| | Otro (especifique) | <input type="radio"/> |

| | | | | | | | | |
|----|---|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--|
| 5 | ¿Cuántas personas en la AC trabajan en cuestiones relacionadas con la CITES? 20, solamente en una de las instituciones de la cual se tiene este tipo de información (Dirección de Fauna Silvestre). En los demás casos no puede estimarse el número. | | | | | | | |
| 6 | ¿Puede estimar el porcentaje de tiempo que ha dedicado a cuestiones relacionadas con la CITES? En caso afirmativo, haga una estimación | | | | | Sí <input type="radio"/> | No <input type="radio"/> | Sin información <input checked="" type="radio"/> |
| 7 | ¿Cuáles son los conocimientos técnicos del personal de la AC? | | | | | Marque si se aplica | | |
| | Botánica | | | | | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | Ecología | | | | | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | Pesca | | | | | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | Bosques | | | | | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | Protección | | | | | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | Zoología | | | | | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | Otro | | | | | <input type="radio"/> | | |
| | Sin información | | | | | <input type="radio"/> | | |
| 8 | ¿Ha emprendido su AC alguna actividad de investigación en relación con las especies CITES? | | | | | Sí <input checked="" type="radio"/> | No <input type="radio"/> | Sin información <input type="radio"/> |
| 9 | En caso afirmativo, indique el nombre de la especie y el tipo de investigación | | | | | | | |
| | Nombre de la especie | Poblaciones | Distribución | Extracción | Comercio legal | Comercio ilegal | Otro especifique | |
| | <i>Tupinambis spp.</i> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | <i>Amazona aestiva</i> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | <i>Psittacidos</i> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | <i>Eunectes notaeus</i> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | <i>Caiman latirostris</i> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | <i>Lama guanicoe</i> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | <i>Vicugna vicugna</i> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | <i>Pseudalopex griseus</i> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | <i>Pseudalopex gymnocercus</i> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | <i>Pseudalopex culpaeus</i> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | | |
| 10 | ¿Se ha presentado algún proyecto de propuesta de investigación científica a la Secretaría con arreglo a la Resolución Conf. 12.2? | | | | | Si <input type="radio"/> | No <input type="radio"/> | Sin información <input checked="" type="radio"/> |
| 11 | Proporcione información sobre cualquier medida adicionales que se haya adoptado | | | | | | | |

D3 Autoridades de observancia

| | | |
|---|--|--|
| 1 | ¿Se ha informado a la Secretaría acerca de autoridades de observancia que hayan sido designadas para recibir información confidencial sobre observancia relacionadas con la CITES? | Si <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/> |
| 2 | ¿Hay una unidad especializada responsable de la observancia relacionada con la CITES (p.ej. en el departamento de vida silvestre, aduanas, policía, oficina de fiscal)? | Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> En estudio <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/> |
| 3 | En caso afirmativo, indique el nombre de organismo principal de observancia: La unidad principal es la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad. Trabajan asimismo en la observancia de la Convención la Dirección de Fauna Silvestre, Dirección General de Aduana, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Gendarmería Nacional. | |
| 4 | Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado | |

D4 Comunicación, información, gestión e intercambio

| | | | | | |
|---|---|--|--|--|------------------------------|
| 1 | ¿En que medida esta informatizada la información CITES? | | Marque si se aplica | | |
| | Control y presentación de datos sobre el comercio legal | | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | Control y presentación de datos sobre el comercio ilegal | | <input type="radio"/> | | |
| | Expedición de permisos | | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | Otro especifique | | <input type="radio"/> | | |
| 2 | ¿Tienen las autoridades siguientes acceso a Internet? | | Marque si se aplica | | |
| | <i>Autoridad</i> | <i>Sí, acceso continuo y sin restricciones</i> | <i>Sí, pero solo mediante una conexión conmutada</i> | <i>Sí, pero sólo a través de una oficina diferente</i> | <i>Sólo algunas oficinas</i> |
| | Autoridad Administrativa | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Autoridad Científica | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Autoridad de observancia | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 3 | ¿Hay un sistema de información electrónico que le proporciona información sobre las especies CITES? | | Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/> | | |
| 4 | En caso afirmativo, proporciona información sobre: | | Marque si se aplica | | |
| | Legislación (nacional, regional o internacional) | | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | Situación de la conservación (nacional, regional, internacional) | | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | Otro (especifique) | | <input type="radio"/> | | |

| 5 | ¿Esta disponible a través de Internet? Proporcione el URL: www.ambiente.gob.ar | Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se aplica <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|----------------------------------|----------------------|--------------------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|--|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------|--------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------|--|
| 6 | ¿Tienen las autoridades mencionadas a continuación acceso a las siguientes publicaciones? | Marque si se aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Publicación</th> <th>Autoridad administrativa</th> <th>Autoridad científica</th> <th>Autoridad de observancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lista de Especies CITES 2008 (libro)</td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>Lista de Especies CITES Y Apéndices Anotados 2008 (CD-ROM)</td> <td><input checked="" type="radio"/></td> <td><input checked="" type="radio"/></td> <td><input checked="" type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>Manual de identificación</td> <td><input checked="" type="radio"/></td> <td><input checked="" type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>Manual CITES</td> <td><input checked="" type="radio"/></td> <td><input checked="" type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> </tr> </tbody> </table> | Publicación | Autoridad administrativa | Autoridad científica | Autoridad de observancia | Lista de Especies CITES 2008 (libro) | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | Lista de Especies CITES Y Apéndices Anotados 2008 (CD-ROM) | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | Manual de identificación | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | Manual CITES | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | |
| Publicación | Autoridad administrativa | Autoridad científica | Autoridad de observancia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lista de Especies CITES 2008 (libro) | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lista de Especies CITES Y Apéndices Anotados 2008 (CD-ROM) | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Manual de identificación | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Manual CITES | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | En caso negativo, ¿Qué problemas se han encontrado para acceder a esta información? | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | ¿Las autoridades de observancia han comunicado a la Autoridad Administrativa información sobre? | Marque si se aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Mortalidad en el transporte | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Decomisos y confiscaciones | <input checked="" type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Discrepancias entre el numero de artículos consignados en los permisos y los realmente comercializados | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Comentarios: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | ¿Dispone el gobierno de un sitio Web con información sobre la CITES y sus requisitos? En caso afirmativo, indique el URL: www.ambiente.gov.ar/biodiversidad | Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | ¿Han participado las autoridades CITES en algunas de las siguientes actividades para lograr que el publico en general tenga un acceso mas fácil y una mayor comprensión de los requisitos de la convención? | Marque si se aplica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Comunicados de prensa/conferencias | <input checked="" type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Artículos en periódicos, entrevistas de radio/televisión | <input checked="" type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Folletos, prospectos | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Presentaciones | <input checked="" type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Exhibiciones | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Información en los puestos fronterizos | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Teléfono rojo | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Otro (especifique) | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Adjunte copias sobre cualquier punto | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

D5 Procedimientos en materia de permisos y registro

| | | | | | | | |
|---|---|---|-----------------------|-------------------------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 1 | ¿Ha comunicado previamente a la Secretaria algún cambio en el formato de los permisos o la designación o la firma de los oficiales autorizados para firmar los permisos/certificados CITES? | | | Sí <input checked="" type="radio"/> | No <input type="radio"/> | No se aplica <input type="radio"/> | Sin información <input type="radio"/> |
| | En caso negativo, proporcione información: | | | | | | |
| | Cambios en el formato del permiso: | | | | | | |
| Cambios en la designación o firmas de los oficiales relevantes: | | | | | | | |
| 2 | ¿Ha desarrollado su país procedimientos por escritorio para lo siguiente? | | | Marque si se aplica | | | |
| | | Sí | No | Sin información | | | |
| | Expedición/aceptación de permisos | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | | | |
| | Registro de comerciantes | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | | | |
| | Registro de procedimientos | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | | | |
| 3 | Indique cuantos documentos CITES se expedieron y denegaron en el periodo de dos años (Observe que alguna Partes comunican su comercio efectivo en el informe anual. Esta cuestión se refiere a los documentos expedidos). | | | | | | |
| | Año 1 | Importación o introducción procedente del mar | Exportación | Reexportación | Otro | Comentarios | |
| | ¿Cuántos documentos se expedieron? | 16 | 1143 | 21 | 225 | | |
| | ¿Cuántas solicitudes se denegaron debido a omisiones graves o información errónea? | | | | | | |
| | Año 2 | | | | | | |
| | ¿Cuántos documentos se expedieron? | 16 | 1234 | 58 | 219 | | |
| | ¿Cuántas solicitudes se denegaron debido a omisiones graves o información errónea? | | 2 | | Mercadería amparada por documentación apócrifa | | |
| 4 | ¿Se canceló o reemplazó algún documento CITES que había sido previamente expedido debido a omisiones graves o información errónea? | | | Sí <input checked="" type="radio"/> | No <input type="radio"/> | Sin información <input type="radio"/> | |
| 5 | En caso afirmativo, indique las razones: Errores en los destinatarios o extraviados por correos privados y permisos confeccionados en base a información apócrifa | | | | | | |
| 6 | Indique las razones por las que rechazó documentos CITES de otros países | | | Marque si se aplica | | | |
| | Razón | Sí | No | Sin información | | | |

| | | | | |
|----|--|--|----------------------------------|-----------------------|
| | Violaciones técnicas | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Sospecha de fraude | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Base insuficiente para justificar que las extracciones no eran perjudiciales | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Base insuficiente para dictaminar la adquisición legal | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Otro (especifique) | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 7 | ¿Se considera la captura y/o los cupos de exportación como un instrumento de gestión en el procedimiento de expedición de permisos? | Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Sin información <input type="radio"/> | | |
| | Comentarios | | | |
| 8 | ¿Cuántas veces se ha solicitado asesoramiento a la Autoridad Científica? En todos los casos. La Dirección de Fauna Silvestre interviene en la expedición de todos los permisos y se mantiene asidua comunicación con las demás autoridades científicas. | | | |
| 9 | ¿Ha cobrado derechos la AA por la expedición de permisos, Registro o actividades relacionadas con la CITES? | Marque si se aplica | | |
| | La expedición de documentos CITES | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | La concepción de licencias o el registro de establecimientos que producen especies CITES | <input type="radio"/> | | |
| | La captura de especies incluidas en la CITES | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | La utilización de las especies incluidas en la CITES | <input type="radio"/> | | |
| | La asignación de cupos para las especies incluidas en la CITES | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | La importación de las especies incluidas en la CITES | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | Otro (especifique) | <input type="radio"/> | | |
| 10 | En caso afirmativo, indique el monto de esos derechos: Emision de permisos U\$\$ 15.- | | | |
| 11 | ¿Se han utilizado los ingresos para aplicar la CITES o en pro de la conservación de la vida silvestre? | Marque si se aplica | | |
| | Completamente: | <input type="radio"/> | | |
| | Parcialmente: | <input checked="" type="radio"/> | | |
| | En modo alguno: | <input type="radio"/> | | |
| | Sin importancia: | <input type="radio"/> | | |
| | Comentarios: | | | |
| 12 | Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado | | | |

D6 Fomento de capacidad

| | | | | | | | |
|--|---|--|--|----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| 1 | ¿Se ha realizado alguna de estas actividades para fomentar la eficacia de la aplicación de la CITES a escala nacional? | | | | | Marque si se aplica | |
| | -Aumentar el presupuesto para realizar actividades | <input type="radio"/> | -Mejorar las redes nacionales | | | <input type="radio"/> | |
| | -Contratar más personal | <input type="radio"/> | -Adquirir equipo técnico para el control/observancia | | | <input checked="" type="radio"/> | |
| | -Diseñar instrumentos de aplicación | <input type="radio"/> | -Informatizar la información | | | <input checked="" type="radio"/> | |
| | -Otro(especifique) | | | | | <input type="radio"/> | |
| 2 | ¿Han recibido las autoridades CITES alguna de las siguientes actividades de fomento de capacidad impartidas por fuentes externas o se han beneficiado de ellas? | | | | | | |
| | Marque las casillas para indicar el grupo beneficiado y la actividad | Asesoramiento u orientación oral o escrita | Asistencia técnica | Asistencia financiera | Formación | Otro (especifique) | ¿Cuáles fueron las fuentes externas? |
| | Grupo elegido | | | | | | |
| | Personal de la AA | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | |
| | Personal de la AC | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | |
| | Personal de las autoridades de observancia | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | |
| | Comerciantes | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | |
| | ONG | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | |
| | Público | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | |
| Otro(especifique) | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | | |
| 3 | ¿Han ofrecido las autoridades CITES alguna de las actividades de fomento de capacidad siguientes? | | | | | | |
| | Marque las casillas para indicar el grupo beneficiado y la actividad | Asesoramiento u orientación oral o escrita | Asistencia técnica | Asistencia financiera | Formación | Otro (especifique) | Detalles |
| | Grupo elegido | | | | | | |
| | Personal de la AA | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | |
| | Personal de la AC | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | |
| Personal de las autoridades de observancia | <input checked="" type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | | |
| Comerciantes | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | | |

| | | | | | | | |
|---|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|--|
| | ONG | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | |
| | Publico | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | |
| | Otras Partes o reuniones internacionales. | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | |
| | Otro (especifique) | | | | | | |
| 4 | Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado. | | | | | | |

D7 Iniciativas de colaboración

| 1 | ¿Hay un comité interorganismos o intersectorial sobre la CITES? Sí <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/> Sin formación <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------|--|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|---------|-----------------|-----------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 2 | En caso afirmativo, ¿Qué organismos están representados y cuantas veces se reúnen? | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | En caso negativo, indique la frecuencia de las reuniones o consultas celebradas por la Autoridad Administrativa para garantizar la coordinación entre las Autoridades CITES (p.ej. otras AA, AC, aduanas, policías, otras) : | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Diarias</th> <th>Semanales</th> <th>Mensuales</th> <th>Anuales</th> <th>Ninguna</th> <th>Sin Información</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reuniones</td> <td><input type="radio"/></td> <td><input checked="" type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> </tr> <tr> <td>Consultas</td> <td><input checked="" type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> <td><input type="radio"/></td> </tr> </tbody> </table> | | Diarias | Semanales | Mensuales | Anuales | Ninguna | Sin Información | Reuniones | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | Consultas | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Diarias | Semanales | Mensuales | Anuales | Ninguna | Sin Información | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Reuniones | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consultas | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Se han desplegado esfuerzos a escala nacional para colaborar con: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Organismo de desarrollo y comercio <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Autoridades provinciales, estatales o territoriales <input checked="" type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Autoridades o comunidades locales <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Poblaciones indígenas <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Asociaciones comerciales o de otro sector privado <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ONG <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Otro(especifique) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | ¿Se ha concertado algún Memorando de Entendimiento u otros acuerdos oficiales a favor de la cooperación institucional relacionada con la CITES entre la Autoridad Administrativa y los siguientes organismos? | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Autoridad científica <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Aduanas <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Policías <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Otras autoridades fronterizas (especifique) <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Otros organismos gubernamentales <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Organismo del sector privado <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ONG <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Otros (especifique) Se encuentran firmados distintos acuerdos de entendimiento con anterioridad al bienio en análisis, los cuales continúan vigentes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | ¿Ha participado el personal de su gobierno en alguna actividad regional relacionada con la CITES? | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Cursillos <input checked="" type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Reuniones <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Otro (especifique) <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | ¿Se han desplegado esfuerzos para alentar a algún Sí <input type="radio"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | |
|----|--|-----------------------------|--|
| | Estado no parte a adherirse a la Convención? | No Sin información | <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> |
| 8 | En caso afirmativo, ¿Cuál y qué medida? | | |
| 9 | ¿Se ha presentado asistencia técnica o financiera a otro país en relación con la CITES? | Sí No Sin información | <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> |
| 10 | En caso afirmativo, ¿Cuál y qué tipo de asistencia? | | |
| 11 | ¿Se han proporcionado datos para incluirlos en el manual de identificación de la CITES? | Sí No Sin información | <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> |
| 12 | En caso afirmativo, describa someramente | | |
| 13 | ¿Se han tomado medidas para lograr la coordinación y reducir la duplicación de actividades entre las autoridades nacionales CITES y otros acuerdos ambientales multilaterales (p.ej., las convenciones Relacionadas con la diversidad biológicas)? | Sí No Sin información | <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> |
| 14 | En caso afirmativo, describa someramente | | |
| 15 | Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado | | |

D8 Esferas de actividad futura

| | | | | |
|---|---|----------------------------------|--|-----------------------|
| 1 | ¿Se necesita alguna de las actividades para reforzar la eficacia de la aplicación de la CITES a escala nacional y cual es el respectivo nivel de prioridad? | | | |
| | Actividad | Alta | Media | Baja |
| | Aumentar el presupuesto para realizar actividades | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Contratar mas personal | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Diseñar instrumentos de aplicación | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Mejorar las redes nacionales | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Adquirir equipo técnico para el control/ observancia | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Informatizar la información | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| | Otro (especifique) | | | |
| 2 | ¿Se ha encontrado alguna dificultad para aplicar determinadas resoluciones o decisiones aprobadas por la conferencia de las partes? | Sí No Sin información | <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> | |
| 3 | En caso afirmativo, ¿Cuáles y cual ha sido la principal dificultad? | | | |
| 4 | ¿Se plantea alguna dificultad en su país para aplicar La Convención que requiera atención o asistencia? | Sí No Sin información | <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> | |
| 5 | En caso afirmativo, describa la dificultad y el tipo de atención o asistencia necesaria | | | |
| 6 | ¿Se han identificado medidas, procedimientos o mecanismo en la Convención que deberían Revisarse o simplificarse? | Sí No Sin información | <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> | |
| 7 | En caso afirmativo, describa someramente | | | |
| 8 | Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado | | | |

E. Intercambio de información general

| Cuestión | Punto | | |
|----------|--|--|--|
| B4 | Copia del texto completo de la legislación CITES relevante | Se adjunta No disponible No es relevante | <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> |
| C3 | Detalles sobre las violaciones y las medidas administrativa impuestas | Se adjunta No disponible No es relevante | <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> |
| C5 | Detalles sobre los especímenes incautados, decomisados o confiscado | Se adjunta No disponible No es relevante | <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> |
| C7 | Detalles sobre las violaciones y los resultados de las acciones judiciales | Se adjunta No disponible No es relevante | <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> |
| C9 | Información sobre las violaciones y los resultados de las acciones judiciales | Se adjunta No disponible Sin relevancia | <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> |
| D4(10) | Información sobre folletos o prospectos acerca de la CITES producidos nacionalmente con fines educativos o de sensibilización del público Comentarios | Se adjunta No disponible Sin relevancia | <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> |

B4

Resolución N° 359/2007

Sustitúyase el punto III inciso g) del Anexo I de la Resolución N° 1559/00 Arancel de emisión de Certificados correspondientes a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES)

Bs As, 20/03/2007

B.O.: 16/04/2007

VISTO el expediente N° 1-2002-5351003273/06-4 del registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobada por Ley N° 22.344, su Decreto Reglamentario N° 522 del 5 de junio de 1997, la Resolución N° 1559 del 6 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la sanción de la Ley N° 22.344, establece en sus Artículos III, IV y V, la reglamentación del comercio de las especies incluidas en sus Apéndices.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, reglamentario de la Ley mencionada en el considerando anterior, se definen las funciones de la Autoridad Administrativa, la cual tiene dentro de sus tareas la emisión de permisos de exportación, importación y reexportación para productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de la fauna y flora silvestre, incluidas en los apéndices de la CITES.

Que el decreto citado en el considerando anterior delega, a través de su artículo 37, en la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la facultad de dictar las normas complementarias al mismo.

Que es necesaria la actualización del valor de los Permisos y Certificados CITES aprobado por la Resolución N° 1559 del 3 de febrero de 2000.

Que asimismo es necesario tomar medidas tendientes a evitar el dispendio de recursos que ocasiona la anulación y reemisión de permisos, así como llevar un adecuado control de las operaciones de importación exportación y reexportación de especies CITES efectivamente realizadas, a los efectos de una mayor precisión en las comunicaciones a la Secretaría de la Convención y elaboración de los informes anuales previstos en el Artículo VIII de la misma.

Que la COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD es la encargada de llevar adelante los temas relacionados a la Fauna y Flora Silvestre dentro del marco de la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD (conforme Resolución N° 100/06 P.T.N.).

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/92, sus modificatorios y complementarios) y el Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Sustitúyese el Punto III inciso g) del Anexo I de la Resolución N° 1559/00 del registro de la ex Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Arancel de emisión de certificados correspondientes a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES): CINCUENTA PESOS (\$) 50). La reemisión de certificados válidamente expedidos que resulten anulados o vencido su plazo de validez tendrá un valor de CIEN PESOS (\$) 100)”.

ARTICULO 2°: En caso de que una vez vencido el plazo de validez del permiso CITES de exportación, ésta no se hubiese realizado, podrá reacreditarse en los registros del solicitante la mercadería amparada por dicho permiso dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al vencimiento del mismo; transcurrido dicho plazo la mercadería carecerá de documentación que ampare su legítima tenencia.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigor a los 10 (DIEZ) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Resolución N° 375/2007

Modificase el Formulario para la Exportación, Reexportación e Importación de productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de flora silvestre incluidas en los Apéndices de la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), aprobado por Resolución N° 500/06.

Bs As, 27/03/2007

B.O.: 16/04/2007

VISTO el expediente N° 00516/2007 del registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobada por Ley N° 22.344, su Decreto Reglamentario N° 522 del 5 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la Ley N° 22.344, establece en sus Artículos III, IV y V, la reglamentación del comercio de las especies incluidas en sus Apéndices.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, reglamentario de la Ley mencionada en el considerando anterior, se definen las funciones de la Autoridad Administrativa, la cual tiene dentro de sus tareas la emisión de permisos de exportación, importación y reexportación para productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de la flora silvestre, incluidas en los apéndices de la CITES.

Que el decreto citado en el considerando anterior delega, a través de su artículo 37, en la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la facultad de dictar las normas complementarias al presente decreto.

Que por Resolución N° 500 de fecha 30 de mayo de 2006 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLOS SUSTENTABLE se aprobó el Formulario utilizado para realizar trámites de exportación, importación y reexportación de productos, subproductos y ejemplares vivos de la flora silvestre

Que es necesario actualizar el formulario mencionado anteriormente, promoviendo un nuevo diseño.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD (conforme Resolución N° 100/06 P.T.N.).

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida, en virtud de los Decretos Nros. 522 del 5 de junio de 1997, 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios y 481 del 5 de marzo de 2003.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Formulario para la Exportación, Reexportación e Importación de productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de flora silvestre incluidas en los Apéndices de la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), aprobado por Resolución N° 500/06, conforme el ANEXO I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que no se recepcionarán formularios aprobados por Resolución N° 500/06, transcurridos CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de publicada en el Boletín Oficial la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|--------------------|
|  JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD | | EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> | TRAMITE INTERNO N° |
| LEY 22.344 - CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES Y DECRETO REGLAMENTARIO 522/97 | | | |
| Solicitante: | Domicilio: | Tel: | Inscripción N°: |
| | Depósito: | Tel: | |
| País de: <input type="checkbox"/> Destino <input type="checkbox"/> Origen <input type="checkbox"/> Procedencia | | | |
| <input type="checkbox"/> Destinatario <input type="checkbox"/> Remitente: | | | |
| Domicilio: | | | |
| Descripción de ejemplares vivos, productos y subproductos de la flora silvestre, nombre común y científico, cantidad en letras y números: | | | |
| Certificado flora | | | |
| Valor FOB estimado en US\$ a la fecha: | | | |
| Posición NCM: | Requiere CITES N° | | |
| Fecha de embarque <i>1/1</i> | Buenos Aires <i>1/1</i> | | |
| Fecha de arribo <i>1/1</i> | Documento valido hasta <i>1/1</i> | | |
| Lugar de embarque | | | |
| Lugar de arribo | | | |
| Firma, aclaración y carácter del solicitante Presentar por CUADRUPLICADO Marcar con una cruz la opción elegida | | Firma y sello del funcionario autorizado ante la Dirección General de Aduana | |

A COMPLETAR POR EL USUARIO EN CARACTER DE DECLARACION JURADA

A COMPLETAR POR LA INDIAGRA

Resolución N° 376/2007

Designase Autoridad Administrativa en los términos del artículo noveno de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES),

Bs As, 27/03/2007

B.O.: 16/04/2007

VISTO el Expediente N° del registro de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), aprobada por la Ley N° 22.344; el Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997 reglamentario de aquélla; la Resolución N° 58 de Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 9 de marzo de 2007 se aprueban las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTARLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, establecida por el Decreto N° 1919 del 26 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE -actualmente SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - así como la entonces COORDINACION DE CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD, fueron designadas Autoridad de Aplicación y Autoridad Administrativa, respectivamente, de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES).

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 8 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se designó Autoridad Administrativa en los términos del artículo noveno de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), a la COORDINACION DE CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD, dependiente de dicho organismo.

Que por Resolución N° 58 de Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 9 de marzo de 2007 se aprueban las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTARLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, establecida por el Decreto N° 1919 del 26 de

diciembre de 2006, habiéndose suprimido como unidad organizativa a la COORDINACION DE CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD.

Que resulta imperiosa la continuación de las actividades que realiza la Autoridad Administrativa de la Convención CITES, siendo necesario designar un órgano que cumpla tales funciones.

Que el artículo 37 del Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, faculta a la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE —actualmente SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE— para el dictado de normas complementarias a ese decreto, entre las cuales debe considerarse incluida la determinación de la Autoridad Administrativa, en el ámbito nacional, de la Convención CITES.

Que asimismo es menester modificar algunos aspectos formales del Formulario para la Exportación, Reexportación e Importación de productos, subproductos y ejemplares vivos de las especies de flora silvestre incluidas en los apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), aprobado por Resolución 500 de fecha 30 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia (v. Resol. PTN N° 100/06).

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida, en virtud de los Decretos Nros. 522 del 5 de junio de 1997, 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios y 481 del 5 de marzo de 2003.

Por ello,

LA SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase Autoridad Administrativa en los términos del artículo noveno de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), a la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL.

Artículo 2° — Modifíquese el Anexo aprobado por Resolución N° 500 de fecha 30 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SUSTENTABLE, al cual deberá suprimirse en su parte superior izquierda la leyenda “COORDINACION DE CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD”.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —.

Resolución N° 471/2007

Modifícase el artículo primero de la Resolución N° 44 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, del 3 de febrero de 2000, reemplazando "25ª edición" por "33ª edición" de la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA).

Bs As, 12/04/2007

B.O.: 08/05/2007

VISTO el Expediente N° 00180/2007 del Registro de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 44 de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, de fecha 3 de febrero de 2000 prohíbe el ingreso o egreso al país por vía aérea, de ejemplares de la fauna silvestre que no cumplan con las pautas para el transporte de animales vivos, establecidas por Resolución de la Asociación del transporte Aéreo Internacional (25° edición).

Que con fecha 1 de octubre de 2006 han entrado en vigor las nuevas normas internacionales sobre la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA).

Que la Reglamentación mencionada en el considerando anterior, establece las pautas para el transporte de animales vivos cuya adopción ha sido encomendada por las Resoluciones de las Conferencias de las Partes N° 9.1 y 10.2 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), a los Estados partes de dicha Convención.

Que el artículo 4, inciso c), del Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, establece como facultad de la Autoridad Administrativa fiscalizar las condiciones de transporte, cuidado y embalaje de los ejemplares vivos con objeto de comercio.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD (conforme Resolución N° 100/06 P.T.N.).

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, la Ley 22.344 y su Decreto Reglamentario 522/97, y el Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo primero de la Resolución N° 44 de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, del 3 de febrero de 2000, reemplazando “25ª edición” por “33ª edición” de la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA).

ARTICULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Resolución N° 1766/2007

Establécese que toda importación, exportación o reexportación de ejemplares vivos, productos, subproductos y derivados de la flora silvestre, requerirá la previa intervención de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad.

Bs As, 06/11/2007

B.O.: 16/11/2007

VISTO el expediente N° 02954/07 del Registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que la conservación y la administración de la flora silvestre forman parte de las incumbencias y las acciones que debe desarrollar este organismo.

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley N° 24.375, establece como obligaciones de la Partes Contratantes, en su Artículo 8, las de reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; promover la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación, así como establecer la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas, entre otras medidas

Que por Decreto N° 1347 de fecha 10 de diciembre de 1997 se designa Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.375, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, a la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el "Programa Nacional de Gestión de la Flora", aprobado por Resolución N° 460/1999 de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, posee entre sus objetivos iniciar los controles y brindar capacitación específica en el tema.

Que es competencia de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la preservación y recuperación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales renovables tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que ante la falta de una regulación específica relativa al comercio de la flora silvestre en el ámbito nacional, se hace indispensable la implementación de acciones a fin de regular las transacciones internacionales de dichas especies.

Que la DELEGACIÓN LEGAL ha tomado la interveción que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida, en virtud de los Decretos Nros. 1347 del 10 de diciembre de 1997, N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Toda Importación, Exportación o Reexportación de ejemplares vivos, productos, subproductos y derivados de la Flora Silvestre requerirá la previa intervención de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL y CONSERVACION DE LA BIODIVERIDAD de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 2°.- A fin de dar cumplimiento al artículo anterior se requerirá la presentación del certificado aprobado por la Resolución N° 375 del 27 de marzo del 2007 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 3°.- En los casos que corresponda, se deberá adjuntar original de la guía forestal o documentación similar emitida por la autoridad provincial competente que acredite su legítima tenencia y transporte.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución será de aplicación a todas las especies de plantas nativas incluyendo especialmente a las comprendidas en la Resolución N° 578 del 27 de junio de 2006 de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, por la cual se adopta, a los efectos de la descripción y clasificación de la flora autóctona, el Catálogo de Plantas Vasculares del Instituto Darwinion, dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

ARTICULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Resolución 1828/2007

Autorízase sólo el tránsito interprovincial y la salida del país de trofeos de caza de aquellas especies silvestres autóctonas, que provengan de establecimientos de caza deportiva debidamente inscriptos en la jurisdicción de su residencia, en el Registro Nacional de Armas, en los casos que corresponda y en los registros de la Dirección de Fauna Silvestre.

Bs. As., 20/11/2007

VISTO el Expediente N° 00375/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, su Decreto reglamentario N° 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley citada, el interés por la conservación debe prevalecer sobre los demás beneficios que las especies silvestres de la fauna aportan al hombre.

Que varias especies autóctonas que son objeto de caza deportiva, se encuentran incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), lo que obliga a nuestro país a sustentar técnicamente esta práctica.

Que se ha tomado conocimiento en ciertos casos, del manejo inapropiado de ejemplares de diferentes especies autóctonas por parte de establecimientos dedicados al turismo cinegético.

Que es necesario contar con estudios técnicos adecuados que certifiquen la sustentabilidad de esta práctica.

Que la Resolución ex SAGyP N° 63/86 prohíbe la comercialización interna en jurisdicción federal, tráfico interprovincial y exportación de ejemplares vivos, así como de sus subproductos pertenecientes entre otras especies al puma (*Puma concolor*).

Que posteriormente la Resolución SRNyAH N° 376/94 excluyó a los trofeos de caza deportiva de pumas (*Puma concolor*) de la prohibición establecida por la Resolución ex SAGyP N° 63/86.

Que desde la sanción de la Resolución SRNyAH N° 376/94 no ha habido estudios poblacionales de esta especie que permitan evaluar la sustentabilidad de dicha práctica deportiva.

Que la DELEGACION LEGAL de este organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscrita es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.241, su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997 y los Decretos N° 828/06, 830/06 y 831/06.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase sólo el tránsito interprovincial y la salida del país de trofeos de caza de aquellas especies silvestres autóctonas, que provengan de establecimientos de caza deportiva debidamente inscriptos en la jurisdicción de su residencia, en el Registro Nacional de Armas (RENAR) en los casos que corresponda y en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA.

Art. 2° — Para la inscripción en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, los establecimientos deberán cumplimentar con lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3° — Cada Jurisdicción deberá certificar en la documentación que emita, el origen del trofeo y el establecimiento donde fue capturado el ejemplar, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 1°.

Art. 4° — El incumplimiento total o parcial, de lo establecido en la presente Resolución será causal de baja del establecimiento de los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA.

Art. 5° — Derógase la Resolución SRNyAH N° 376/1994.

Art. 6° — Exceptúase de la prohibición impuesta por la Resolución 63/86 SAGyP a la especie puma (*Puma concolor*), autorizándose la salida del país de UN (1) trofeo de esta especie por cazador por año.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

Los establecimientos dedicados a la caza deportiva que deseen inscribirse en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1) Proporcionar los datos del establecimiento:

a) En el caso de personas físicas, los titulares de establecimientos particulares deberán acreditar la titularidad de los mismos mediante copia certificada del título de propiedad.

b) En el caso de establecimientos pertenecientes a personas jurídicas, deberán presentar copia certificada del instrumento constitutivo vigente con sus modificaciones, debiendo contemplarse la actividad en el objeto social y agregarse los instrumentos legales que acrediten la representación de la sociedad o poder notarial con facultades suficientes y la titularidad del establecimiento.

c) Completar el Formulario 1 para inscripción y registro de firmas (Resolución 437/06 SAyDS).

d) Plano catastral del establecimiento certificado y coordenadas de ubicación geográfica, latitud y longitud, si no figuraran.

e) Ubicación del predio que se pretende dedicar a actividades cinegéticas dentro del plano del establecimiento, tipos de ambiente (bosque maduro, bosque secundario, pastizal, bañado, etc.) y superficie.

f) Nombre, apellido y teléfono del responsable de las actividades cinegéticas del establecimiento.

2) Presentar el plan de Manejo cinegético del establecimiento, el cual deberá incluir sin excepción:

a) Especies implicadas en el aprovechamiento cinegético.

b) Una evaluación poblacional y un diseño de monitoreo periódico en el establecimiento de las poblaciones de las especies que se especificarán de acuerdo al punto a).

c) Estos estudios deberán especificar claramente la metodología empleada o a emplear y los resultados obtenidos.

d) Dichos estudios deberán estar realizados por un profesional idóneo en la materia, perteneciente a una institución académica.

e) El número de ejemplares a capturar anualmente en cada establecimiento, estará en relación con los estudios mencionados en los puntos anteriores.

f) Una vez presentado el Plan de Manejo y de considerarlo necesario, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, conformará un Comité Evaluador ad-hoc para la revisión de dicho plan de manejo conformado por tres integrantes con reconocida idoneidad en la materia y según la/s especie/s de que se trate.

g) En caso de que el establecimiento críe individuos de especies autóctonas con finalidades cinegéticas, además de cumplimentar con la Resolución N° 26/92 ex SRNyAH, deberá explicitarse las expectativas de crecimiento del plantel y la escala que se pretende alcanzar, de manera tal que se pueda monitorear la eficiencia en el cumplimiento de las metas informadas. En este caso, y también de considerarlo

necesario, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, podrá solicitar cualquier otra información o estudio complementario al establecimiento.

De cumplir con los requisitos especificados en los puntos 1) y 2), de aprobarse el establecimiento dentro de los Registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y a partir del inicio de las actividades cinegéticas, los establecimientos dedicados a la caza deportiva deberán presentar, con una periodicidad anual, un informe donde consten los datos de todos y cada uno de los trofeos cazados en el mismo, a saber:

- a) Número y tipo de la identificación del trofeo, si lo hubiere.
- b) Especie.
- c) Nombre, tipo y número de documento y nacionalidad de el cazador.
- d) Fecha de captura y destino del trofeo.
- e) Cualquier cambio en la filiación o actividad del establecimiento en relación a las actividades cinegéticas que desarrolla.

En el caso de establecimientos que ya estén funcionando como cotos de caza, para la regularización de los mismos se establecerán plazos de acuerdo a las especies que manejen y la magnitud de los mismos.

Resolución 1850/2007

Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución N° 471/2007, en relación con el ingreso o egreso del país por vía aérea de ejemplares vivos de la fauna silvestre.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente N° 04591/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 471 de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de fecha 12 de abril de 2007 prohíbe el ingreso o egreso al país por vía aérea, de ejemplares de la fauna silvestre que no cumplan con las pautas para el transporte de animales vivos, establecidas por Resolución de la Asociación del transporte Aéreo Internacional (IATA) 33ª edición.

Que con fecha 1 de octubre de de cada año entran en vigor las nuevas normas internacionales sobre la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA).

Que la Reglamentación mencionada en el considerando anterior, establece las pautas para el transporte de animales vivos cuya adopción ha sido encomendada por la Resolución de la Conferencia de las Partes N° 10.21 (Rev. CoP 14) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), a los Estados partes de dicha Convención.

Que el artículo 4, inciso c), del Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, establece como facultad de la Autoridad Administrativa fiscalizar las condiciones de transporte, cuidado y embalaje de los ejemplares vivos con objeto de comercio.

Que la DELEGACION LEGAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, la Ley 22.344 y su Decreto Reglamentario 522/97, y el Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución N° 471 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, del 12 de abril de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera: Prohíbese el ingreso o egreso del país por vía aérea, de ejemplares vivos de la fauna silvestre que no cumpla con pautas de transporte

de animales vivos por vía aérea establecidas por Resolución de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) según la última actualización vigente.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Romina Picolotti.

Resolución 1792/2007

Establécense pautas de manejo y determínanse zonas, períodos y cantidades máximas de extracción de ejemplares provenientes del medio silvestre de determinadas especies de psitácidos, como así también los requisitos que deben cumplirse para el comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación de ejemplares de origen silvestre o de criadero de los mismos.

Bs. As., 12/11/2007

VISTO, el Expediente N° 1-2002-5351002904- 06-0 del registro de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies silvestres redundará en beneficios para las comunidades locales, para la conservación del hábitat y del propio recurso cuando se realiza de manera sustentable.

Que conforme surge del artículo 2° de la Ley N° 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen, siendo por lo tanto necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre tomando las medidas para la preservación del propio recurso.

Que los artículos 8° y 9° del Decreto N° 666/ 97 facultan a la Autoridad de Aplicación a elaborar planes nacionales de manejo y a fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que, no obstante que algunas especies de psitácidos estén consideradas perjudiciales para la agricultura por Resolución N° 144/ 83 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, es necesario manejarlas bajo pautas de manejo comunes y regularlas en toda el área de distribución bajo un sistema de cupificación, siendo necesario establecer los cupos de extracción con destino a tránsito interprovincial y exportación para el período diciembre 2007 – noviembre 2008.

Que desde 1990 la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE está desarrollando una serie de estudios tendientes a obtener la información básica sobre aspectos de biología, ecología, conservación y comercialización de las especies de psitácidos de interés comercial, así como de los grupos sociales involucrados en el aprovechamiento de los recursos, habiéndose puesto a prueba distintas alternativas y sistemas de aprovechamiento y evaluando sus condiciones de sustentabilidad en los aspectos ecobiológicos, sociales y económicos.

Que a partir del 6 de octubre de 1997, mediante la firma por parte de las Provincias que comparten la distribución de la especie de la "Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina", en la ciudad de Roque Saenz Peña, Provincia del Chaco, se puso en marcha formalmente el plan de aprovechamiento sustentable de psitácidos, así como diversos aspectos relacionados con la administración, control e investigación del recurso, el cual es llevado adelante por el denominado Proyecto Elé de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA.

Que, dada la necesidad de garantizar políticas de manejo regionales consensuadas, en el marco de reuniones técnicas de discusión, se han asumido compromisos entre las Provincias que comparten la distribución de las especies pautando el aprovechamiento de las mismas, como experiencias de uso sustentable en propiedades rurales de aborígenes y criollos para las especies Amazona aestiva y Aratinga acuticaudata, o como desaliento de control drástico por impacto sobre cultivos para Aratinga mitrata, Nandayus nenday, Cyanoliseus patagonus y Pionus maximiliani, desarrollándose para ello planes específicos de manejo.

Que a efectos de garantizar la conservación de las especies y la sustentabilidad de su aprovechamiento como recurso, es necesario determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas, previniéndose y sancionándose asimismo mediante las medidas administrativas adecuadas, las aplicaciones deficientes o incumplimientos de las pautas contenidas en los planes de manejo.

Que, tanto los cupos de extracción como las modalidades de captura, manejo y comercialización, como parte del proyecto formal, se revisan periódicamente en base a información específica siendo retroalimentados por el ejercicio de la temporada anterior.

Que es necesario fijar el pago de aportes diferenciales por especie y por estrategia de aprovechamiento a fin de posibilitar la realización de los estudios, controles y establecimiento de medidas de conservación, de acuerdo al esfuerzo de seguimiento que representan para cada caso y a los conceptos básicos de sustentabilidad.

Que, según las resoluciones y carta acuerdo precitadas, la adjudicación de cupos de comercialización debe efectuarse mediante un mecanismo tendiente a generar fondos para una correcta administración del recurso y asegurar la implementación de áreas naturales protegidas que conserven los hábitats de las especies.

Que con fecha del 26 de julio de 2001 se suscribió un convenio entre la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE —actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE — y la

FUNDACION ArgenINTA, donde se establece que dicha Fundación administrará los fondos que se generan a partir de la implementación del Proyecto Elé.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION LEGAL de esta SECRETARIA.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666, del 18 de julio de 1997; los Decretos N° 828/06 y N° 831 del 6 de julio de 2006,

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el ANEXO I de la presente Resolución, por el cual se determinan zonas, períodos y cantidades máximas para extracción de ejemplares provenientes del medio silvestre de la especie *Amazona aestiva*, como así también los requisitos que deben cumplirse para el comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación de ejemplares de origen silvestre o de criadero de la mencionada especie.

Art. 2° — Ratifícase el ANEXO II de la Resolución N° 494/2006 de esta SECRETARIA, por el cual se establecen las normas de aprovechamiento para ejemplares provenientes del medio silvestre de la especie *Amazona aestiva* con destino de comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación

Art. 3° — Apruébase el ANEXO II de la presente Resolución, por el cual se establecen las cantidades máximas y modalidades de extracción y manejo de ejemplares provenientes del medio silvestre de las especies *Aratinga acuticaudata*, *Aratinga mitrata*, *Nandayus nenday*, *Cyanoliseus patagonus* y *Pionus maximiliani* con destino de comercio o transporte interprovincial, federal y/o de exportación y de *Myiopsitta monacha* exclusivamente con destino de comercio o transporte interprovincial, quedando totalmente prohibida su exportación y comercio en ámbito federal.

Art. 4° — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y/o comercialización en jurisdicción federal de ejemplares de *Amazona aestiva*, *Aratinga acuticaudata*, *Aratinga mitrata*, *Nandayus nenday*, *Cyanoliseus patagonus* y *Pionus maximiliani* no comprendidos dentro de las normas establecidas en el presente plan de aprovechamiento sustentable. Para las demás especies de la familia *Psittacidae* no comprendidos en la presente, se encuentran vigentes las prohibiciones establecidas por la Resolución N° 62/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y por la

Resolución N° 11/92 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Art. 5° — Apruébase el ANEXO III de la presente Resolución, por el cual se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados en realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares de las especies mencionadas en la presente resolución durante el período comprendido entre el 1 de diciembre 2007 y el 30 de noviembre 2008, ya sea en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares o crías de las especies precedentes, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto N°666/97.

Art. 6° — Las acreditaciones de ejemplares vivos de las especies citadas en la presente Resolución tendrán una validez de SESENTA (60) días corridos. Vencido dicho plazo y de no haberse realizado la comercialización de los mismos, se otorgará una Guía de Tránsito hacia el domicilio de la cuarentena habilitada.

Art. 7° — Cada vez que un comerciante autorizado pretenda realizar cosecha de ejemplares de las especies normadas en la presente Resolución, deberá presentar ante la MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA una nota de aviso de captura a los efectos de que el personal correspondiente pueda cumplimentar acabadamente la fiscalización de las distintas etapas de extracción, transporte, comercialización y/o ingreso a planteles de cría de los ejemplares. Para la cosecha de ejemplares de Amazona aestiva, la nota deberá ser presentada al menos TREINTA (30) días corridos antes del comienzo de los períodos habilitados y, para las restantes especies, deberá ser presentada al menos DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha en que se prevé hacer efectiva la cosecha de ejemplares. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos y datos que a continuación se detallan:

- a) Nombre científico de la especie que pretende capturar.
- b) Cantidad de ejemplares de cada especie que prevé manejar en cada lugar. Con la excepción de Amazona aestiva, el comerciante habilitado no podrá solicitar en cada nota más de 500 ejemplares de cada especie. Para realizar una nueva solicitud deberá haber cumplimentado la captura que indicó en su nota precedente.
- c) Lugar(es) y área(s) específicas en la (los) que prevé extraer los ejemplares de cada especie en cuestión;
- d) Período(s) en el(los) que prevé realizar la extracción de los ejemplares;
- e) Nombre, DNI y copia de la habilitación provincial del acopiador(es) que estará(n) a cargo de realizar la extracción de los ejemplares.

El incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) por parte de los solicitantes o la presentación de la nota en término posterior al estipulado al inicio de este Artículo, implicará que las solicitudes sean rechazadas, no dando lugar al inicio del trámite correspondiente. Asimismo, la captura se habilitará sólo en el caso que el solicitante haya concluido los trámites de comercialización del 50% o más de los ejemplares de la misma especie que fueron acopiados durante el año precedente y presente permisos escritos de los propietarios de fincas donde se prevé extraerlos.

Art. 8° — Establécese como mecanismo de identificación de los ejemplares extraídos en el marco del proyecto, un anillo de aluminio específicamente provisto y colocado en una de las patas de cada ejemplar por técnicos habilitados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE. Para la especie *Amazona aestiva*, los anillos-precinto serán cerrados mediante remache, grabados con sigla AR seguida de numeración individual correlativa, de color amarillo para ejemplares colectados como pichones y color celeste para ejemplares capturados como voladores. Para las especies *Aratinga acuticaudata*, *Aratinga mitrata*, *Cyanoliseus patagonus* y *Pionus maximiliani*, serán anillos de aluminio color plateado, grabados con sigla AR C-1. Para la especie *Nandayus nenday*, serán anillos similares grabados con sigla AR C-2. Los anillos deberán estar debidamente colocados en uno de los tarsos de las aves desde el momento inmediatamente posterior a su captura, no presentar marcas ni raspaduras.

Art. 9° — A fin de posibilitar el desarrollo de estudios científicos y controles sobre la extracción, acopio y transporte de los ejemplares, deberá permitirse y facilitarse el acceso de los técnicos y/o funcionarios oportunamente designados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, a los sitios de colecta, captura y acopio habilitados para tal fin. Dentro de estos sitios, el personal del Proyecto Elé actuará como veedor de las normas enumeradas en esta Resolución y todas aquellas referidas a psitácidos provenientes de poblaciones silvestres con destino de exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal estando, asimismo, exclusivamente habilitado para realizar el anillado in situ de los ejemplares inmediatamente colectados o capturados bajo las normas estipuladas y labrar las correspondientes Actas de Acopio. Los técnicos y profesionales mencionados informarán por escrito a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y a las autoridades provinciales la cantidad y numeración de los ejemplares colectados o capturados en cada caso y los eventuales incumplimientos a las normativas nacionales y provinciales en las condiciones de transporte y acopio de los ejemplares.

Art. 10. — Cada vez que se presente por MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA un formulario de Acreditación, se deberá adjuntar la Guía de Tránsito de la Provincia de Origen correspondiente a todos y cada uno de los ejemplares. Deberá además adjuntar Acta de Acopio y detalle de las siglas y números de los anillos correspondientes a los ejemplares guiados. En caso que la Guía de Tránsito presentada no corresponda a la provincia de origen, deberá adjuntarse fotocopia certificada de la Guía emitida por la provincia de origen de los ejemplares.

Art. 11. — Cumplidos los requisitos estipulados en los ANEXOS I, II y III, el comerciante habilitado deberá dar aviso por nota a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de la exportación, comercialización o transferencia que pretende realizar con (3) TRES días hábiles de anticipación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA N° 725/90. En caso de exportación, la nota deberá contener los siguientes datos: día de exportación, número de Permiso CITES al que corresponde la exportación, especie y número de ejemplares a exportar, compañía aérea en la que se efectuará el embarque, número de vuelo, hora de ingreso de los ejemplares al Aeropuerto Internacional Ezeiza y hora de salida del vuelo. En caso de comercialización en jurisdicción federal o interprovincial o transferencia a otra firma habilitada, la nota deberá contener los siguientes datos: número del trámite de Acreditación o Transferencia al que corresponden los ejemplares, especie, número de ejemplares comercializados, detalle de las siglas y números de los anillos correspondientes a los ejemplares comercializados y nombre del comercio o persona al que se venderán o transferirán los ejemplares. El no cumplimiento fehaciente del presente Artículo será considerado como una falta grave, iniciándose automáticamente un expediente administrativo para determinar la sanción correspondiente.

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, infórmese al Area de Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

ARTICULO 1º.- Habilítense las siguientes zonas para la extracción de ejemplares pichones y de ejemplares voladores de la especie Amazona aestiva, con destino de exportación, establecimiento planteles de cría y/o comercialización en jurisdicción federal o en aquellas jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial, así como los períodos y cantidades máximas a extraer en cada una de ellas:

EJEMPLARES PICHONES

PROVINCIA DE SALTA:

Período: del 10 al 29 de diciembre de 2007

Lugares: Comunidades Wichí de Los Baldes, San Patricio, Pozo del Chañar, Kayh, Wayawuk, Laka Honat, El Carpintero, Wichí Lakó, Eben Ezer; 108 familias de criollos en propiedades con título y lotes 15, 16, 17, 19, 21, 22 y 23.

Cantidad máxima de extracción: hasta un mil doscientos cincuenta (1250) ejemplares.

PROVINCIA DE FORMOSA:

Período: del 10 al 29 de diciembre de 2007

Lugares: Comunidad Wichí de El Chivil, Las Palmitas, El Estanque, Campo Bandera, Tres Palmitas, Pozo de Pato, El Peligro, Pozo Cercado, Colonia Muñiz, Tres Pozos; Comunidades Pilagá de Campo del Cielo, Laqtasatanyi, El Simbolar y La Bomba; 7 familias de criollos en Dpto. Ramón Lista.

Cantidad máxima de extracción: hasta un mil ciento ochenta (1180) ejemplares.

PROVINCIA DEL CHACO:

Período: del 5 al 31 de enero de 2008

Lugares: 190 parajes con familias criollas en los Dptos. de Almirante Brown y Gral. Güemes.

Cantidad máxima de extracción: hasta dos mil quinientos noventa (2590) ejemplares.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:

Período: del 5 al 23 de enero de 2008

Lugares: 10 parajes con familias criollas en el norte del Dpto. Copo: Colombia, El Barrio, El Hormiguero, Siete Higueras, Bahía Blanca, La Aurora, El Guayacán, Sarmiento, La Unión y La Salvación.

Cantidad máxima de extracción: hasta ciento setenta (170) ejemplares.

Máximo total de extracción de pichones: cinco mil ciento noventa (5190) ejemplares.

EJEMPLARES VOLADORES:

Los ejemplares voladores deberán ser capturados exclusivamente en aquellas provincias y fincas donde la especie perjudica los cultivos de cítricos. La cantidad máxima total de extracción de ejemplares voladores no será superior a un cuarto del total de ejemplares pichones colectados en la temporada inmediatamente anterior.

La cantidad de voladores que cada firma autorizada podrá comercializar será de hasta un cuarto de la cantidad de pichones colectados en la temporada comprendida entre diciembre de 2007 y enero de 2008 y que hubiera comercializado la misma hasta el 20 de julio de 2008.

PROVINCIA DE SALTA:

PERIODO: 2 de mayo al 31 de julio de 2008.

Zona: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

PROVINCIA DE JUJUY:

PERIODO: 2 de mayo al 31 de julio de 2008.

Zona: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

Máximo total de extracción de voladores: un mil doscientos noventa y ocho (1298) ejemplares.

Cupo máximo total de extracción de ejemplares de Loro Hablador para el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2007 y el 31 de julio del 2008 seis mil cuatrocientos ochenta y ocho (6488) ejemplares.

ARTICULO 2º.- Por cada ejemplar destinado a integrar un plantel de cría o a exportación, el solicitante deberá realizar un aporte en el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR de PESOS CIENTO DIEZ (\$) 110 si fue colectado como pichón y PESOS CIENTO VEINTE (\$) 120 si fue capturado como volador. Por cada ejemplar destinado a comercio en jurisdicción federal o interprovincial que provenga del ámbito silvestre o destinado a exportación que provenga de un criadero debidamente registrado y autorizado para tal fin, el solicitante deberá realizar un aporte de PESOS CINCUENTA (\$) 50 al mismo fondo. En el caso de ejemplares extraídos del medio silvestre dentro de los períodos indicados en el Art. 1º del presente Anexo, el 50% del monto total correspondiente a los ejemplares que se pretenda capturar, deberá ser depositado antes de la presentación de la nota de aviso de captura referida en el Art. 6º de la presente Resolución; el restante 50% deberá ser depositado antes de retirar el permiso para exportación o de comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en jurisdicción que implique tránsito a través de ésta. Los depósitos deberán efectuarse en la Cuenta Corriente N° 7400051/33 denominada "Fundación ArgenINTA" del BANCO NACION de la REPUBLICA ARGENTINA Sucursal Alvear, de acuerdo al convenio suscripto entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la FUNDACION ArgenINTA.

ARTICULO 3º.- Aquellas personas o empresas que no hubieran realizado exportaciones o comercialización que implique tránsito interprovincial de ejemplares de Amazona aestiva dentro de las últimas tres temporadas anteriores sólo podrán exportar hasta 70 (setenta) ejemplares colectados como pichones.

ARTICULO 4º.- En el caso de ejemplares nacidos en criaderos, sólo se permitirá el tránsito interprovincial y/o exportación de los mismos si sus planteles originarios han

sido establecidos con anterioridad al 28 de noviembre de 1995 o a partir de ejemplares capturados de acuerdo a las normas establecidas en las Resoluciones vigentes para el manejo de Amazona aestiva desde esa fecha.

ARTICULO 5°.- A las solicitudes de Certificado de Exportación, Acreditación, Guía de Tránsito y Transferencia de ejemplares, deberá adjuntarse en hoja separada, con carácter de declaración jurada y con la firma del exportador/ comerciante habilitado, la numeración ordenada en forma creciente de los anillos-precinto de los ejemplares correspondientes a los trámites mencionados. La verificación de la numeración de los anillos se realizará en un plazo no menor a dos días hábiles a partir del ingreso del trámite.

ARTICULO 6°.- Cada ejemplar de origen silvestre a comercializar deberá estar avalado por un folleto con la mención "Certificado de Origen" y numeración idéntica a la que figura en el anillo del ejemplar en cuestión. El mismo será proporcionado por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE con posterioridad al aviso de exportación o de comercialización establecido en el Artículo 10° de la presente resolución.

ANEXO II

ARTICULO 1°.- Fíjense los siguientes cupos máximos de extracción con destino a comercio interprovincial y exportación para el período establecido en el Artículo 2° de esta Resolución.

- a) CALANCATE (*Aratinga acuticaudata*) hasta 7000 ejemplares.
- b) CALA o COTORRA CARA ROJA (*Aratinga mitrata*) hasta 3000 ejemplares.
- c) ÑANDAY o COTORRA CABEZA NEGRA (*Nandayus nenday*) hasta 1500 ejemplares.
- d) LORO BARRANQUERO (*Cyanoliseus patagonus*) hasta 2000 ejemplares.
- e) LORO CHOCLERO (*Pionus maximiliani*) hasta 4000 ejemplares.

ARTICULO 2°.- La especie *Aratinga acuticaudata* será aprovechada estableciéndose cupos máximos de captura puntuales de ejemplares adultos por unidad de territorio de acuerdo a condiciones de uso sustentable. Tales habilitaciones se efectuarán a nombre de los titulares de las tierras en propiedades de dominio definido residentes en el área y que trabajen en la extracción de ejemplares pichones de Amazona aestiva. La captura de ejemplares estará limitada al período comprendido entre el 1° de abril y el 20 de septiembre de 2008.

ARTICULO 3°.- Las especies *Aratinga mitrata*, *Nandayus nenday*, *Cyanoliseus patagonus* y *Pionus maximiliani* serán capturadas como ejemplares adultos bajo un modelo tendiente a evitar controles drásticos en áreas de cultivos que estuviesen

atacando y con el fin de replantear su relación con los productores. La captura de ejemplares estará limitada al período comprendido entre el 1° de abril y el 20 de septiembre de 2008. Para habilitarse la captura en cada cultivo, el exportador/comerciante habilitado por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE deberá adjuntar, además de lo especificado en el ANEXO III de la presente Resolución, una nota con el testimonio formal del titular del cultivo dando fe de que la/las especies que pretende capturar provocan daños en sus cultivos, especificando la época y tipo de cultivo.

ARTICULO 4°.- Una vez iniciadas las capturas, cada una de ellas tendrá una duración máxima de 15 días. Finalizado este plazo, caducará la validez de la correspondiente nota de solicitud de captura, independientemente de que se haya completado o no la cantidad de ejemplares solicitados en la misma.

ARTICULO 5°.- Por cada ejemplar a comercializar de cualquiera de las especies citadas en el Artículo 1° del presente Anexo, el solicitante deberá realizar un aporte en el FONDO PARA LA CONSERVACION DE PSITACIDOS consistente en SEIS PESOS (\$ 6), para la especie Aratinga acuticaudata; en OCHO PESOS (\$ 8) para las especies Aratinga mitrata, Nandayus nenday, Cyanoliseus patagonus y Pionus maximiliani si tienen por destino la exportación. Por cada ejemplar destinado a comercio en jurisdicción federal o interprovincial el solicitante deberá realizar un aporte de TRES PESOS (\$ 3), para la especie Aratinga acuticaudata; en TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3,50) para las especies Aratinga mitrata, Nandayus nenday, Cyanoliseus patagonus y Pionus maximiliani.

ARTICULO 6°.- El monto resultante deberá ser depositado en el FONDO PARA LA CONSERVACION DE PSITACIDOS Cuenta Corriente N° 7400051/33 denominada "Fundación ArgenINTA" del Banco Nación Argentina Sucursal Alvear, de acuerdo al convenio suscripto entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la FUNDACION ArgenINTA. Una parte del monto total correspondiente al total de ejemplares que se pretenda capturar deberá ser depositado antes de la presentación de la nota de aviso de captura especificada en el Art. 6° de esta Resolución y resultará de OCHENTA PESOS (\$ 80) por cada día de captura que se especifique en la mencionada nota; el monto restante se completará antes de retirar el permiso para exportación o de comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en jurisdicción que implique tránsito a través de ésta.

ANEXO III

ARTICULO 1º.- Presentar por MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE la siguiente documentación:

a) Nota expresando la voluntad de realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de las especies incluidas en la presente Resolución aceptando las condiciones que en la misma se detallan y citando la ubicación del/los centro/s de acopio y cuarentena donde prevé mantener los ejemplares, ya sea de manera temporaria o permanente.

b) Habilitaciones Municipal, Provincial y del SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA al/los establecimiento/s que sea/n dispuesto/s como centro/s de acopio y cuarentena de aves vivas. Las habilitaciones deberán contener firma y sello del organismo competente y fecha con no más de dos meses de anterioridad a la entrega de la documentación.

c) Un croquis con las dimensiones y disposición espacial de las unidades de acopio dentro de cada centro de acopio y/o cuarentena.

d) Nota, con carácter de declaración jurada, de un profesional veterinario donde manifieste ser el responsable técnico de la sanidad de los ejemplares.

e) En el caso de exportaciones, copia de la constancia de habilitación para exportar, certificada a la fecha, por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANA.

La documentación mencionada deberá presentarse completa dentro de los DIEZ (10) días hábiles de entrada en vigencia la presente resolución. De faltar parte de la documentación requerida al vencimiento de este plazo, se dará por inválido el trámite.

ARTICULO 2º.- Encontrarse inscriptos en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE y habilitados para realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en o a través de jurisdicción federal.

ARTICULO 3º.- No registrar, en los últimos tres años, causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial, ni infracciones que se encuentren firmes en sede administrativa y/o judicial por incumplimiento de las normas de manejo de cualquiera de las especies aquí tratadas establecidas en las Resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4º.- Poseer establecimientos que sean centros de acopio y cuarentena de aves vivas declarados y habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA e inspeccionados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE. A los fines del cumplimiento de este inciso, la DIRECCION DE FAUNA

SILVESTRE, fiscalizará que los depósitos se encuentren en la condición exigida de acuerdo a las resoluciones vigentes a la fecha.

ARTICULO 5º.- Haber permitido en tiempo y forma la inspección de sus centros de acopio y cuarentena por parte de funcionarios de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE. El impedimento de las mismas por parte del responsable de la cuarentena y/o por parte de quien se encuentre presente en el momento de la inspección, determinará la inhabilitación de la firma comercial inscrita por el término de un año a partir de la fecha de inscripción.

ARTICULO 6º.- No haber registrado en su depósito mortalidades superiores al 20% del total de ejemplares que fueran copiados en la temporada inmediatamente anterior.

ARTICULO 7º.- Demostrar fehacientemente el destino de todos los ejemplares copiados durante la temporada anterior y haber entregado a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE los anillos de los animales que hubieran muerto en el período precedente. Los ejemplares cuyo destino no se pueda demostrar, serán considerados como muertos y se sumarán a los porcentajes de mortalidad que hubiera acumulado el comerciante para dicho período.

ARTICULO 8º.- Haber efectuado en el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR y el FONDO PARA LA CONSERVACION DE PSITACIDOS la totalidad de los aportes que fueran establecidos por la Res. SayDS N° 494/06.

ARTICULO 9º.- El incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º 6º, 7º y 8º por parte de los solicitantes los inhabilitará para realizar exportaciones, establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de las especies incluidas en esta resolución.

ARTICULO 10º.- El cumplimiento de los requisitos mencionados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º 6º, 7º y 8º por parte de los solicitantes será notificado de modo fehaciente a cada uno de ellos, sin perjuicio de fijar en la cartelera de la Mesa de Entradas del Area de Comercialización, la nómina de aquellos que hubieran cumplimentado dichos requisitos.

Resolución 1428/2007

Exceptuase de la prohibición establecida en el Artículo 1º de la Resolución de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 793/87 a la especie pecarí.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente N° 00030/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 793/87 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA prohíbe la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de productos y subproductos de pecarí: (Tayassu tajacu, Tayassu pecari y Catagonus wagneri), entre otras.

Que dichas especies son objeto de caza deportiva en algunas provincias del área de distribución, así como de caza de subsistencia por parte de las comunidades locales.

Que algunas provincias del área de distribución han solicitado un cupo anual de exportación de trofeos de Tayassu spp. obtenidos en ejercicio de la actividad de caza deportiva.

Que dos de esas especies, Tayassu tajacu y Tayassu pecari, se encuentran incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES) y han sido objeto en el pasado, de comercio internacional significativo.

Que los Artículos 8º y 9º del Decreto N° 666/97 establecen que la Autoridad de Aplicación sobre la base de los estudios y evaluaciones realizadas respecto de aquellas especies de la fauna silvestre cuya utilización fuera posible y conveniente, elaborará planes nacionales de manejo a efectos de lograr un aprovechamiento racional y sostenible de las mismas y que el aprovechamiento de las especies que involucrarán estos planes deberá limitarse a una cantidad o porcentaje tal que no comprometa la estabilidad de sus poblaciones.

Que en base a los estudios de campo realizados y debido a la necesidad de iniciar una utilización sustentable de estas especies con el fin de incentivar la preservación del hábitat, resulta factible otorgar un cupo de caza conservador para una de ellas (Tayassu tajacu).

Que la especie Tayassu pecari se encontraría en una situación poblacional más incierta, estando prohibida su caza en algunas provincias de su área de distribución.

Que la especie *Catagonus wagneri* se encuentra incluida en el Apéndice I de la citada Convención, por lo cual resulta indispensable la implementación de medidas que aseguren su correcta identificación y adecuada protección.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, se considera posible acceder a la solicitud de las provincias que habilitan la caza de pecarí *Tayassu tajacu* para un período anual, especificando las formas de control de los trofeos permitidos, según lo acordado por el Ente Coordinador Interprovincial de Fauna (ECIF).

Que a fin de asegurar la adecuada utilización de la especie, es necesario efectuar relevamientos a nivel local, en cada uno de los cotos de caza habilitados por las provincias.

Que la DELEGACION LEGAL de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscrita es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase de la prohibición establecida en el Artículo 1° de la Resolución ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA N° 793 del 6 de noviembre de 1987, a la especie pecarí (*Tayassu tajacu*), para ejemplares obtenidos en calidad de trofeos de caza deportiva durante el período fijado en el Artículo 2° de la presente Resolución, de conformidad con los términos establecidos en la misma y con la normativa vigente en cada una de las provincias en la materia.

Art. 2° — Autorízase el tránsito interprovincial y la exportación de un cupo total de hasta OCHENTA (80) ejemplares de pecarí (*Tayassu tajacu*), provenientes de la caza deportiva de la especie capturados durante el año en curso.

Art. 3° — Los ejemplares autorizados para la caza deportiva deberán provenir de cotos de caza debidamente inscriptos en cada una de las provincias o de áreas de caza autorizadas por las provincias, los que deberán ser informados a la Dirección de Fauna Silvestre de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a fin de certificar el origen de los trofeos.

Art. 4° — Los trofeos de caza de la especie mencionada autorizados en virtud de la presente Resolución, deberán ser precintados por la autoridad provincial competente, previo a su traslado y serán verificados previamente a su exportación por los Agentes del

Area de Fiscalización de la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría para su identificación, para lo cual, al momento de la acreditación ante dicha Dirección, mediante la Guía Unica de Tránsito correspondiente, el solicitante deberá presentar el trofeo en cuestión, debidamente precintado.

Art. 5° — El cupo autorizado en el Artículo 2° de la presente Resolución, regirá durante el período determinado en el mismo, excepto que se adviertan infracciones por caza ilegal de la especie o indicios de significativa retracción numérica de la especie, en cuyo caso se suprimirán los cupos.

Art. 6° — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (AFIP) y oportunamente archívese. — Romina Picolotti.

Resolución 1197/2007

Modificación del Anexo I de la Resolución N° 254/2005, en relación con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el expediente N° 02955/2007 del registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobada por Ley N° 22.344, su Decreto Reglamentario N° 522 del 5 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la sanción de la Ley N° 22.344, establece en su Artículo XVI, Enmiendas a los Apéndices, que las enmiendas comunicadas entrarán en vigor para todas las Partes noventa días después de la fecha en que la inclusión fue comunicada a las Partes.

Que por el artículo 39 del Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, reglamentario de la mencionada Ley, se aprueba el listado de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Ley N° 22.344), que como Anexo I forma parte del mismo.

Que el Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, delega mediante su artículo 37 en la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION la facultad de dictar las normas complementarias al presente decreto, la recepción de las Resoluciones que se aprueben en las Reuniones de la Conferencia de las Partes, y la aceptación de las modificaciones a los Apéndices, cuando el país no haya formulado reserva.

Que por la Resolución Secretarial 254 del 13 de mayo de 2005 se aprueban los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Que el Gobierno de Nicaragua, solicitó la inclusión de la especie *Dipteryx panamensis* en el Apéndice III, lo cual entrará en vigor a partir del 13 de septiembre de 2007.

Que la DELEGACION LEGAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, la Ley 22.344 y su Decreto

Reglamentario 522/97, la Ley de Ministerios 22.520, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y el Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

Artículo 1° — Agréguese al Anexo I de la Resolución Secretarial N° 254/05, por el cual se establecen las modificaciones a los Apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE, la especie *Dipteryx panamensis* en el Apéndice III.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia el día 13 de septiembre 2007.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

Resolución 786/2007

Modificación del Anexo I de la Resolución N° 254/2005, en relación con los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el expediente N° 00517/2007 del registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobada por Ley N° 22.344, su Decreto Reglamentario N° 522 del 5 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la sanción de la Ley N° 22.344, establece en su Artículo XVI, Enmiendas a los Apéndices, que las enmiendas comunicadas entrarán en vigor para todas las Partes noventa días después de la fecha en que la inclusión fue comunicada a las Partes.

Que por el artículo 39 del Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, reglamentario de la mencionada Ley, se aprueba el listado de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Ley N° 22.344), que como Anexo I forma parte del mismo.

Que el Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, delega mediante su artículo 37 en la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION la facultad de dictar las normas complementarias al presente decreto, la recepción de las Resoluciones que se aprueben en las Reuniones de la Conferencia de las Partes, y la aceptación de las modificaciones a los Apéndices, cuando el país no haya formulado reserva.

Que por la Resolución Secretarial 254 del 13 de mayo de 2005 se aprueban los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Que el Gobierno de Sudáfrica, solicitó la inclusión de la especie *Haliotis midae* en el Apéndice III, y que el gobierno de Ghana a retirado especies del Apéndice III, lo cual entrará en vigor a partir del 3 de mayo de 2007.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD (conforme Resolución N° 100/06 P.T.N.).

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, la Ley 22.344 y su Decreto Reglamentario 522/97, la Ley de Ministerios 22.520, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y el Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

Artículo 1° — Agréguese al Anexo I de la Resolución Secretarial N° 254/05, por el cual se establecen las modificaciones a los Apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE, la especie *Haliotis midai* en el Apéndice III.

Art. 2° — Exclúyase del Anexo I de la Resolución Secretarial N° 254/05, las especies incluidas en el Apéndice III del Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia al día 3 de mayo 2007.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I ANSERIFORMES

FAUNA

CHORDATA

MAMMALIA

RODENTIA

Sciuridae

Epixerus ebi

Anomaluridae

Anomalurus beecrofti
 Anomalurus derbianus
 Anomalurus pelii
 Idiurus macrotis
 Hystricidae
 Hystrix cristata

CARNIVORA

Mustelidae

Mellivora capensis

ARTIODACTYLA

Tragulidae

Hyemoschus aquaticus

Bovidae

Damaliscus lunatus
 Tragelaphus eurycerus
 Tragelaphus spekii

AVES

CICONIIFORMES

Ardeidae

Ardea goliath
 Bubulcus ibis
 Casmerodius albus
 Egretta garzetta

Ciconiidae

Ephippiorhynchus senegalensis
 Leptoptilos crumeniferus

Threskiomithidae

Bostrychia hagedash
 Bostrychia rara
 Threskiomis aethiopicus

Anatidae

Alopochen aegyptiacus
 Anas acuta
 Anas capensis
 Anas clypeata
 Anas crecca
 Anas penelope
 Anas querquedula
 Aythya nyroca
 Dendrocygna bicolor
 Dendrocygna viduata
 Nettapus auritus
 Plectropterus gambensis
 Pteronetta hartlaubii

GALLIFORMES

Phasianidae

Agelastes meleagrides

COLUMBIFORMES

Columbidae

Columba guinea
 Columba iriditorques
 Columba livia
 Columba unicincta
 Oena capensis
 Streptopelia decipiens
 Streptopelia roseogrisea
 Streptopelia semitorquata
 Streptopelia senegalensis
 Streptopelia turtur
 Streptopelia vinacea
 Treron calva
 Treron waalia
 Turtur abyssinicus
 Turtur afer
 Turtur brehmeri
 Turtur tympanistria

PSITTACIFORMES

Psittacidae

Psittacula krameri

CUCULIFORMES

Musophagidae

Corythaeola cristata
 Crinifer piscator
 Musophaga violacea

PASSERIFORMES

Fringillidae

Serinus canicapillus
Serinus leucopygius
Serinus mozambicus

Estrildidae

Amadina fasciata
Amandava subflava
Estrilda astrild
Estrilda caerulescens
Estrilda melpoda
Estrilda troglodytes
Lagonosticta rara
Lagonosticta rubricata
Lagonosticta rufopicta
Lagonosticta senegala
Lagonosticta vinacea
Lonchura bicolor
Lonchura cantans
Lonchura cucullata
Lonchura fringilloides
Mandingoa nitidula
Nesocharis capistrata
Nigrita bicolor
Nigrita canicapilla
Nigrita fusconota
Nigrita luteifrons
Ortyospiza atricollis
Pamoptila rubrifrons
Pholidornis rufiae
Pyrenestes ostrinus
Pytilia hypogrammica
Pytilia phoenicoptera
Spermophaga haematina
Uraeginthus bengalus

Ploceidae

Amblyospiza albifrons
Anaplectes rubriceps
Anomalospiza imberbis
Bubalomis albirostris
Euplectes afer
Euplectes ardens
Euplectes franciscanus
Euplectes hordeaceus
Euplectes macrourus
Malimbus cassini
Malimbus malimbicus
Malimbus nitens
Malimbus rubricollis
Malimbus scutatus
Pachyphantes superciliosus
Passer griseus
Petronia dentata
Ploceopasser superciliosus
Ploceus albinucha
Ploceus aurantius
Ploceus cucullatus
Ploceus heuglini
Ploceus luteolus
Ploceus melanocephalus
Ploceus nigerrimus
Ploceus nigricollis
Ploceus pelzelni
Ploceus preussi
Ploceus tricolor
Ploceus vitellinus
Quelea erythrops
Sporopipes frontalis
Vidua chalybeata
Vidua interjecta
Vidua larvaticola
Vidua macroura
Vidua orientalis
Vidua raricola
Vidua togoensis
Vidua wilsoni

REPTILIA

TESTUDINES

Resolución 2059/2007

Apruébanse los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Deróganse las Resoluciones Nros. 254/2005, 550/2006 y 786/2007.

Bs. As., 18/12/2007

VISTO el expediente N° 03837/2007 del registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobada por Ley N° 22.344, su Decreto Reglamentario N° 522 del 5 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la sanción de la Ley N° 22.344, establece en su Artículo XV, (Enmiendas a los Apéndices) que en Reuniones de la Conferencia de las Partes, las enmiendas adoptadas entrarán en vigor para todas las Partes noventa días después de la reunión, con la excepción de las Partes que formulen reservas.

Que por el artículo 39 del Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, reglamentario de la mencionada Ley, se aprueba el listado de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Ley N° 22.344), que como Anexo I forma parte del mismo.

Que con motivo de haberse llevado a cabo la Decimocuarta Reunión de la Conferencia de las Partes en La Haya, Países Bajos entre los días 3 al 15 de junio de 2007, se han aprobado enmiendas a los Apéndices de la Convención, las cuales entraran en vigor a partir del 13 de septiembre de 2007.

Que el Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, delega mediante su artículo 37 en la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION la facultad de dictar las normas complementarias al presente decreto, la recepción de las Resoluciones que se aprueben en las Reuniones de la Conferencia de las Partes, y la aceptación de las modificaciones a los Apéndices, cuando el país no haya formulado reserva.

Que la DELEGACION LEGAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, la Ley 22.344 y su Decreto Reglamentario 522/97, Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios. Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

Artículo 1° — Deróguese la Resolución Secretarial N° 254 del 13 de mayo de 2005, la Resolución Secretarial N° 550 del 21 de junio de 2006 y la Resolución Secretarial N° 786 del 06 de junio de 2007.

Art. 2° — Apruébese el Anexo I de la presente Resolución, que contiene los Apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE, con las modificaciones aprobadas en la Decimocuarta Reunión de la Conferencia de las Partes de dicha Convención, llevada a cabo en La Haya, Países Bajos, entre los días 3 al 15 de junio de 2007.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia el día 13 de septiembre de 2007.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

Resolución N° 52/2008

Modificación del Anexo I de la Resolución N° 2059/2007, en relación con los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

Bs As, 29/01/2008

B.O.: 13/02/2008

VISTO el expediente N° 05669/2007 del registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobada por Ley N° 22.344, su Decreto Reglamentario N° 522 del 5 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la sanción de la Ley N° 22.344, establece en su Artículo XVI, Enmiendas a los Apéndices, que las enmiendas comunicadas entrarán en vigor para todas las Partes noventa días después de la fecha en que la inclusión fue comunicada a las Partes.

Que por el artículo 39 del Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, reglamentario de la mencionada Ley, se aprueba el listado de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Ley N° 22.344), que como Anexo I forma parte del mismo.

Que el Decreto N° 522 del 5 de junio de 1997, delega mediante su artículo 37 en la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION la facultad de dictar las normas complementarias al presente decreto, la recepción de las Resoluciones que se aprueben en las Reuniones de la Conferencia de las Partes, y la aceptación de las modificaciones a los Apéndices, cuando el país no haya formulado reserva.

Que por la Resolución Secretarial 2059 del 18 de diciembre de 2007 se aprueban los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Que el Gobierno de Argelia, solicitó la inclusión de las especies Gazella dorcas y Cervus elaphus barbarus en el Apéndice III.

Que el Gobierno de Argentina, solicitó la inclusión de la especie Bulnesia sarmientoi en el Apéndice III.

Que el Gobierno de Guatemala, solicitó la inclusión de las siguientes especies Dalbergia retusa, Dalbergia stevensonii y Cedrela odorata en el Apéndice III.

Que las solicitudes de inclusión mencionadas en los considerandos anteriores entrarán en vigor a partir del 12 de febrero de 2008.

Que la DELEGACION LEGAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, la Ley 22.344 y su Decreto Reglamentario 522/97, la Ley de Ministerios 22.520, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y el Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

Artículo 1° — Agréguese al Anexo I de la Resolución Secretarial N° 2059/07, por el cual se aprueban los Apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE, las siguientes especies: Gazella dorcas, Cervus elaphus barbarus, Bulnesia sarmientoi, Dalbergia retusa, Dalbergia stevensonii y Cedrela odorata todas en el Apéndice III.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia el día 12 de febrero de 2008.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Romina Picolotti.

Resolución 1624/2008

Derógase el Artículo 6° y Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 1828/07, en relación con el tránsito interprovincial y la salida del país de trofeos de caza de especies silvestres autóctonas.

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente N° 03276/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, el interés por la conservación debe prevalecer sobre los demás beneficios que las especies de la fauna silvestre aportan al hombre.

Que la Resolución SAGyP N° 63 de fecha 31 de enero de 1986, prohíbe la comercialización interna en jurisdicción federal, tráfico interprovincial y exportación de ejemplares vivos, así como de sus subproductos pertenecientes entre otras especies al Puma (*Puma concolor*).

Que posteriormente la Resolución SRNyAH N° 376 de fecha 6 de septiembre de 1994, excluye a los trofeos de caza deportiva de Pumas (*Puma concolor*) de la prohibición establecida por la Resolución SAGyP N° 63/86.

Que desde la sanción de la Resolución SRNyAH N° 376 de fecha 6 de septiembre de 1994, no ha habido estudios poblacionales de esta especie que permitan evaluar la sustentabilidad de dicha práctica deportiva.

Que la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, desde hace un año, ha comenzado a financiar estudios con esta especie en el norte y el centro de nuestro país, estudios que aún se encuentran en una etapa incipiente.

Que se ha tomado conocimiento de una serie de casos de manejo inapropiado de ejemplares de esta especie por parte de establecimientos dedicados al turismo cinegético.

Que las Autoridades de Fauna de la Provincia de La Pampa, suspendieron oportunamente por Disposición N° 17/07, la caza de ejemplares de la especie Puma (*Puma concolor*) por haber comprobado numerosos casos de tenencia ilegal de pumas vivos en cautiverio.

Que en el transcurso del presente año se realizó un procedimiento conjunto con las Autoridades de Fauna de la Provincia de Santa Fe, detectándose irregularidades en la tenencia de ejemplares vivos de la especie Puma (*Puma concolor*) en un Coto de Caza sito en la jurisdicción mencionada.

Que por Resolución SAyDS N° 1828 de fecha 20 de noviembre de 2007, se estableció la salida del país de UN (1) trofeo de la especie Puma concolor, por cazador y por año, obtenidos en establecimientos de caza deportiva debidamente inscriptos en la jurisdicción de su residencia, en el Registro Nacional de Armas (RENAR) en los casos en que corresponda y en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA.

Que es necesario contar con estudios serios que certifiquen la sustentabilidad de esta práctica.

Que esta especie se encuentra incluida en el Apéndice II de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Que la Delegación Legal de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997 y el Decreto N° 142 del 26 de diciembre de 2007.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase el Artículo 6° de la Resolución SAyDS N° 1828 de fecha 20 de noviembre de 2007.

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 1° de Resolución SAyDS N° 1828 de fecha 20 de noviembre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente forma, "Autorízase sólo el tránsito interprovincial y la salida del país de trofeos de caza de aquellas especies silvestres autóctonas, que provengan de establecimientos de caza deportiva debidamente inscriptos en la jurisdicción de su residencia, en el Registro Nacional de Armas (RENAR) en los casos que corresponda y en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, con excepción de aquellas especies sobre las cuales pese alguna prohibición expresa en otras normas vigentes".

Art. 3° — Prohíbese el tránsito interjurisdiccional y salida del país de trofeos de caza de la especie *Puma concolor*, excepto aquellas solicitudes que a partir de la fecha de publicación de la presente, se encuentren debidamente acreditadas en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

Resolución 815/2008

Créase el Registro Nacional de Jardines Zoológicos y Actividades Conexas.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente N° 03219/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo normado en el Artículo 2° de la Ley 22.421 de Conservación y Protección de la Fauna Silvestre, el interés por la conservación debe prevalecer sobre los demás beneficios que las especies silvestres de la fauna aportan al hombre.

Que el Decreto N° 666/97, reglamentario de la ley de Fauna Silvestre, faculta a la Autoridad de Aplicación para armonizar regímenes de captura de ejemplares silvestres destinados entre otros a la exhibición zoológica.

Que el Art. 58° del Decreto mencionado, determina entre otros conceptos, que toda persona física o jurídica que se dedique a la importación, la exportación, la comercialización, el curtimiento, la taxidermia o industrialización de los productos de fauna, así como a su acopio en cualquier etapa o a la compraventa de animales silvestres, deberá inscribirse en los registros correspondientes de la Autoridad de Aplicación, quedando obligado a llevar y exhibir los libros que registren el movimiento de dichos productos, a suministrar los informes que le sean requeridos y a facilitar en todo lugar y momento el acceso de los funcionarios autorizados para el cumplimiento de las tareas de fiscalización y control.

Que resulta necesaria la creación en el ámbito nacional de un registro especial para ciertos establecimientos con el objetivo de facilitar el control del tránsito interprovincial y el comercio en jurisdicción federal de los ejemplares provenientes de jardines zoológicos o actividades conexas, entre otras, los santuarios o reservas faunísticas con fines deportivos, culturales y/o recreativos turísticos.

Que resulta conveniente complementar la legislación vigente en materia de jardines Zoológicos entre otras actividades, dictando normas específicas que regulen su funcionamiento.

Que en reiteradas oportunidades las provincias, a través de las Direcciones de Faunas respectivas, han acordado un interés prioritario sobre la necesidad de contar con un registro nacional que permita una adecuada fiscalización del manejo de la fauna silvestre, entre otros de los Jardines Zoológicos.

Que las disposiciones referidas al tema contenidas en la Resolución N° 144/83, son insuficientes para el ejercicio de una fiscalización adecuada haciéndose necesario el reemplazo de las mismas.

Que la Ley N° 22.344 hace mención a la tenencia de especies CITES Apéndices I, II y III por parte de muestras zoológicas y las obligaciones de la Autoridad de Aplicación para permitir o prohibir su tenencia.

Que entre las facultades conferidas por la Resolución N° 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros a la Dirección de Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se encuentra la de proponer y promover regímenes normativos que tiendan al mejoramiento y preservación de la fauna silvestre con el fin de alcanzar un desarrollo sustentable.

Que como consecuencia del nuevo régimen establecido por la presente, es necesario reordenar los registros de la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría.

Que para el cumplimiento de lo mencionado precedentemente, es conveniente la reinscripción al nuevo régimen de todos aquellos cuyo fin sea el aprovechamiento de la fauna silvestre, a través de jardines zoológicos o actividades conexas.

Que la Delegación Legal de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997 y el Decreto N° 142/2007.

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el REGISTRO NACIONAL DE JARDINES ZOOLOGICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS, en el ámbito de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Deberán inscribirse en el Registro mencionado, todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la colección de animales silvestres, que se mantengan en cautiverio o en semilibertad, con o sin acceso al público y/o al tránsito interprovincial, como así también, aquellos relacionados con el canje en jurisdicción federal o destinados

a la exportación de esos ejemplares. En los casos mencionados, deberán cumplimentar la documentación contemplada en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente resolución.

Art. 3º — Déjase sin efecto las inscripciones que actualmente se encuentran registradas en la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría, cuyo fin sea el aprovechamiento de la fauna silvestre a través de jardines zoológicos o actividades similares.

Art. 4º — Regístrese, Publíquese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

ANEXO I

1.- El funcionamiento de cada recinto estará condicionado a la habilitación emanada de la Autoridad local que corresponda la cual será otorgada luego de efectuar una debida inspección y análisis del cumplimiento de las condiciones mínimas ambientales, sanitarias y de seguridad que por ésta resolución se determina.

2.- En cumplimiento de lo determinado en el artículo anterior, se establece que las dimensiones de los jardines Zoológicos con sus respectivas instalaciones, deberán disponer como mínimo las condiciones de habitabilidad, sanidad y seguridad para cada especie, atendiendo a sus necesidades ecológicas propias, pero al mismo tiempo garantizando la continuidad del manejo y el tratamiento adecuado de los ejemplares.

3.- Cada recinto no podrá contener un número mayor de ejemplares de aquellos establecidos y aprobados para cada especie que determine la Autoridad que certifique la inscripción en el Registro.

4.- En los casos de tratarse de establecimientos que estén funcionando, deberán adjuntar a la documentación solicitada por la presente resolución, un inventario de los animales de cada especie que posea, indicando cantidad, sexo, edad y documentación que acredite la tenencia y el origen de los mismos.

5.- La Dirección de Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros (en adelante la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE), luego de evaluar la documentación presentada, quedará facultada para realizar las inspecciones técnicas que estime necesarias, previa a la inscripción en el registro.

6.- Los jardines zoológicos o establecimientos comprendidos en la presente Resolución, deberán registrar y comunicar a la Dirección de Fauna Silvestre, semestralmente, el movimiento de ejemplares a través de un informe avalado por el profesional responsable, donde consten los nacimientos, certificación y causas de las muertes, incorporación de nuevos ejemplares, venta y destino de los mismos. Este informe tendrá

carácter de declaración jurada y deberá ser presentado, tanto en formato digital, como en formato papel, de acuerdo a las planillas adjuntas que forman parte del Anexo III de la presente resolución.

7.- Cuando se trate de especies autóctonas y/o exóticas consideradas vulnerables o en peligro de extinción, y que como consecuencia se vieran alteradas las cantidades de ejemplares, ya sea por altas como por bajas, deberán notificarse con urgencia a la Dirección de Fauna Silvestre, mediante un informe, los motivos de dichas alteraciones. Para el caso de muertes de ejemplares, independientemente de notificar las causas del deceso, deberá estar acompañado por la fotografía del cadáver y por su correspondiente necropsia, realizada por el médico veterinario responsable de la institución. Tanto el informe, como las fotografías y la necropsia, tendrán carácter de Declaración Jurada y deberá ser suscripto tanto por el responsable de la institución, como por el profesional veterinario a cargo de la misma.

8.- Aquellos establecimientos a los cuales sean ofrecidos ejemplares en carácter de donación deberán realizar una consulta previa a la Dirección de Fauna Silvestre, cuando se trate de especies que no sean originarias de la Jurisdicción o aquellas que se encuentren en las normativas nacionales con prohibiciones específicas.

9.- La Dirección de Fauna Silvestre podrá solicitar a las Autoridades locales, que procedan a la cancelación de las habilitaciones otorgadas, cuando no se dé cumplimiento a algunos de los requisitos de inscripción o funcionamiento establecidos en la presente Resolución y luego de otorgarle un plazo no mayor de sesenta (60) días para la entrega de la documentación pendiente.

10.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Fauna Silvestre procederá a dar de baja del Registro respectivo, a los establecimientos que no cumplieran con la documentación solicitada en los plazos preestablecidos, pudiendo impedir su reinscripción por el término de un año desde la baja.

ANEXO II

a.- Formulario N° 1 Registro de firmas, conforme Resolución N° 437/06 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

b.- Nombre y número de matrícula del o los profesionales que integren el cuerpo de veterinaria de la institución. Esta área deberá tener un médico veterinario a cargo, el cual deberá brindar asistencia permanente a los ejemplares de la colección zoológica como así también, al momento de presentar el informe semestral, avalar en carácter de declaración jurada las causas de altas y bajas para cada especie mediante firma y sello aclaratorio de la misma. En caso de que éste dejase de prestar servicios a la institución,

la misma deberá comunicar a la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación, mediante correo postal, en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, el nombre y número de matrícula del nuevo responsable a cargo.

c.- Certificado de inscripción y habilitación emitido por la autoridad competente en el manejo del recurso fauna de la provincia donde se encuentre instalado el establecimiento o zoológico.

d.- Constancia de control sanitario emitido por la provincia.

e.- Aprobación de las condiciones de infraestructura de los recintos, mantenimiento de los ejemplares y cantidad de los ejemplares por recinto, tanto por las autoridades de aplicación nacional, provincial y municipal.

En el caso de que la normativa local no contemple los requisitos c) y d), se deberán presentar los proyectos, planos y diseños de las obras de infraestructura y el plan profiláctico-sanitario, para ser evaluado por la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación.

f.- Plan de Manejo y métodos zootécnicos a ser utilizados para cada especie.

g.- Registro de los ejemplares que conformarán el plantel reproductor acreditando su origen.

h.- Registros de las marcas, señales, anillos y demás métodos de identificación individual de los ejemplares que conforman el plantel reproductor. Para aquellas especies de la fauna silvestre autóctona, se recomienda preferentemente la identificación por medio de microchips. En el caso de tratarse de especies CITES, se deberá presentar la inscripción de la empresa ante CITES. Cada marca es única e irrepetible, de existir una irregularidad en este aspecto se procederá al decomiso de los ejemplares involucrados y no se autorizará ninguna acción al zoológico hasta tanto regularice dicha situación. En caso de detectar repetidas irregularidades, la Autoridad de Aplicación iniciará los expedientes correspondientes y se procederá a dar de baja del Registro Nacional al zoológico.

i.- Registro de marcas, señales, anillos y microchips de implantación obligatoria para la identificación de los ejemplares provenientes nacidos en cautiverio. Se deberá mencionar la firma a la cual se le compran las marcas.

j.- La crianza, marcado y transporte de las especies comprendidas en los Apéndices I, II y III de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), aprobada por la Ley N° 22.344, deberán ajustarse a los criterios establecidos por dicha Convención y a toda norma que se dicte a tal fin.

k.- En caso de que la Autoridad de Aplicación de la presente Resolución lo considere pertinente, podrá proceder a requerir la realización de análisis genéticos de ADN para determinar relaciones parentales, determinando la metodología de extracción del material genético a utilizar. El costo de los estudios genéticos quedará a cargo del propietario de los establecimientos respectivos.

ANEXO III

Planilla Modelo Informe Semestral para Jardines Zoológicos

| | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| <u>Nombre del Establecimiento</u> | <u>Nº inscripción Provincia</u> | <u>de Inscripción Fauna Nación</u> |
| <u>Nombre del Titular</u> | <u>Carácter Jurídico del Titular</u> | |
| Dirección del Establecimiento: | | |
| <u>Nombre del Veterinario</u> | <u>Nº Matrícula del Veterinario</u> | |

Firma y Sello del Titular

Firma y Sello del Médico Veterinario

Lugar y Fecha

Semestral

1º 2º

Año:.....

Desde/...../.....

Hasta/...../.....

Nombre Vulgar:.....

Nombre Científico:.....

| EXISTENCIAS | | | | | | | | | | | | | | TOTAL FIN SEMESTRE | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------|------|---------|---|---|------|---------|-------|------|------|---------|----|----|------|--------------------|-------|------|------|---------|----|----|------|--------|------|------|---------|----|----|------|---------|
| ♂ R. | ♀ R. | Ind. R. | ♂ | ♀ | Ind. | Total 1 | ALTAS | ♂ R. | ♀ R. | Ind. R. | ♂ | ♀ | Ind. | Causas | BAJAS | ♂ R. | ♀ R. | Ind. R. | ♂ | ♀ | Ind. | Causas | ♂ R. | ♀ R. | Ind. R. | ♂ | ♀ | Ind. | Total 2 |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | |

Nombre Vulgar:.....

Nombre Científico:.....

| EXISTENCIAS | | | | | | | | | | | | | | TOTAL FIN SEMESTRE | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------|------|---------|---|---|------|---------|-------|------|------|---------|----|----|------|--------------------|-------|------|------|---------|----|----|------|--------|------|------|---------|----|----|------|---------|
| ♂ R. | ♀ R. | Ind. R. | ♂ | ♀ | Ind. | Total 1 | ALTAS | ♂ R. | ♀ R. | Ind. R. | ♂ | ♀ | Ind. | Causas | BAJAS | ♂ R. | ♀ R. | Ind. R. | ♂ | ♀ | Ind. | Causas | ♂ R. | ♀ R. | Ind. R. | ♂ | ♀ | Ind. | Total 2 |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | |

Nombre Vulgar:.....

Nombre Científico:.....

| EXISTENCIAS | | | | | | | | | | | | | | TOTAL FIN SEMESTRE | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------|------|---------|---|---|------|---------|-------|------|------|---------|----|----|------|--------------------|-------|------|------|---------|----|----|------|--------|------|------|---------|----|----|------|---------|
| ♂ R. | ♀ R. | Ind. R. | ♂ | ♀ | Ind. | Total 1 | ALTAS | ♂ R. | ♀ R. | Ind. R. | ♂ | ♀ | Ind. | Causas | BAJAS | ♂ R. | ♀ R. | Ind. R. | ♂ | ♀ | Ind. | Causas | ♂ R. | ♀ R. | Ind. R. | ♂ | ♀ | Ind. | Total 2 |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | |

Firma y Sello del Titular

Firma y Sello del Médico Veterinario

Lugar y Fecha

REFERENCIASEXISTENCIAS.

| | | |
|---|------|------------------------------|
| 1 | ♂ R. | Nº de Machos Reproductores. |
| 2 | ♀ R. | Nº de Hembras Reproductoras. |

C5

| PROCEDIMIENTOS AÑO 2007 | CANTIDADES Y ESPECIES |
|----------------------------|--|
| 23/03/07 | 1(un) <i>Amazona aestiva</i> |
| | 2 (dos) <i>Ara Chloropthera</i> |
| | 2 (dos) <i>Ara ararauna</i> |
| | 6 (seis) <i>Xanthopsar flavus</i> |
| | 21 (vientiun) <i>Paroaria coronata</i> |
| | 29 (veintinueve) <i>Aratinga aurea</i> |
| | 6 (seis) <i>Chelonoidis chilensis</i> |
| 13/04/07 | 1 (un) cuero <i>Panthera onca</i> |
| | 1 (un) Brazalete de plumas y <i>Panthera onca</i> |
| 05/06/07 | 8 (ocho) <i>Pyrura sp.</i> |
| | 5 (cinco) <i>Ara ararauna</i> |
| | 4 (cuatro) <i>Ara Chloropthera</i> |
| | 3 (tres) <i>Ara macao</i> |
| | 1 (un) <i>Anodorhynchus leari</i> |
| | 7 (siete) <i>Brotogeris versicolurus</i> |
| | 10 (Diez) <i>Gubernatrix cristata</i> |
| | 12 (doce) <i>Paroaria coronata</i> |
| | 2 (dos) <i>Aratinga aurea</i> |
| | 4 (Cuatro) <i>Chelonoidis chilensis</i> |
| | 11 (once) <i>Aratinga mitrata</i> |
| | 3 (tres) <i>Myiopsitta monacha</i> |
| | 1 (un) <i>Aratinga acuticaudata</i> |
| | 5 (cinco) <i>Cyanoliseus patagonus</i> |
| | 5 (cinco) <i>Ara auricollis</i> |
| | 11 (once) <i>Amazona aestiva</i> |
| | 2 (dos) <i>Pionus maximiliani</i> |
| | 1 (un) <i>Ara Rubrogenis</i> |
| 08/07/09 | 18 (dieciocho) <i>Paroaria coronata</i> |
| 08/07/09 | 2 (dos) <i>Falco femoralis</i> |
| 08/07/09 | 5 (cinco) <i>Paroaria coronata</i> |
| | 4 (cuatro) <i>Chelonoidis chilensis</i> |
| 08/07/09 | 1 (un) <i>Paroaria coronata</i> |
| 04/08/07 | 2 (dos) Chales de <i>Vicugna vicugna</i> |
| | 1 (un) Triangulo de <i>Vicugna vicugna</i> |
| | 2 (dos) Ponchos de <i>Vicugna vicugna</i> |
| | 2 (dos) Pares de guantes de <i>Vicugna vicugna</i> |
| | 1 (un) Gorro de <i>Vicugna vicugna</i> |
| | 4 (cuatro) Corbatines de <i>Vicugna vicugna</i> |
| | 1 (un) Chaleco de <i>Vicugna vicugna</i> |
| 04/08/07 | 3 (tres) Chalinas de <i>Vicugna vicugna</i> |
| | 2 (dos) Bufandas de <i>Vicugna vicugna</i> |
| | 1 (un) Poncho de <i>Vicugna vicugna</i> |
| 04/08/07 | 2 (dos) Corbatines de <i>Vicugna vicugna</i> |
| | 2 Chalinas de <i>Vicugna vicugna</i> |

| | |
|------------------------------------|---|
| 19/09/07 | 3 (tres) Cinturones de <i>Caiman sp.</i> |
| | 4 (cuatro) Bolsos de <i>Caiman sp.</i> |
| | 1 (una) Cartera de <i>Caiman sp.</i> |
| 06/09/07 | 1 (una) Mascara de <i>Tayassu tajacu</i> |
| | 1 (un) Craneo de <i>Puma concolor</i> |
| | 1 (un) Cuero de <i>Puma concolor</i> |
| 05/09/07 | 7 (siete) Cueros crudos de Pecari |
| | 7 (siete) Craneos de Pecari |
| 25/09/07 | 6 (seis) Cueros de <i>Caiman sp.</i> |
| 31/01/07 | 2.052,87 m ² de laminas de chapas de <i>Pericopsis elata</i> |
| PROCEDIMIENTOS AÑO 2008 | CANTIDADES Y ESPECIES |
| 20/01/08 | 2 (dos) <i>Amazona aestiva</i> |
| 20/01/08 | 2 (dos) <i>Chelonoidis chilensis</i> |
| 20/01/08 | 4 (cuatro) <i>Chelonoidis chilensis</i> |
| | 1 (un) <i>Tupinambis merianae</i> |
| | 2 (dos) <i>Speotyto cunicularia</i> |
| 20/01/08 | 2 (dos) <i>Chelonoidis chilensis</i> |
| | 76 (setenta y seis) <i>Myopsitta monacha</i> |
| | 1 (un) <i>Tupinambis merianae</i> |
| 20/01/08 | 1 (dieciseis) <i>Myopsitta monacha</i> |
| | 1 (un) <i>falco sparverius</i> |
| 20/01/08 | 2 (dos) <i>Chelonoidis chilensis</i> |
| | 1 (un) <i>Tupinambis merianae</i> |
| 30/01/08 | 1 (un) <i>Amazona aestiva</i> |
| 03/08 | 20 trocillos de <i>Bulnesia sarmientoi</i> |
| 04/04/08 | 5 (cinco) Cueros de <i>Caiman latirrostris</i> |
| 08/04/08 | 1 (un) <i>Polyborus palncus</i> |
| | 2 (dos) <i>Phonenicopterus chilensis</i> |
| | 2 (dos) <i>Amazona aestiva</i> |
| 10/04/08 | 199.584 m2 de madera aserrada de <i>Bulnesia sarmientoi</i> |
| 02/05/08 | 28.000Kg de rollos de <i>Bulnesia sarmientoi</i> |
| 01/08/08 | 401 rollos <i>Bulnesia sarmientoi</i> |
| 01/08/08 | 329 rollos <i>Bulnesia sarmientoi</i> |
| 02/08/08 | 26 (veintiseis) <i>Puma concolor</i> |
| 11/08/08 | 917 (novecientas diecisiete) orquideas |
| 29/08/08 | 13 (trece) Craneos y cueros de <i>Puma concolor</i> |
| 16/12/08 | 15 (quince) <i>Paroaria coronata</i> |
| 16/12/08 | 11(once) <i>Paroaria coronata</i> |